

1. Identificador del prestador

1.1.Nombre o razón social:	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO
1.2.Nit:	800100049 – 1
1.3.ID (SUI - RUPS):	2660 – Imprimible N° 202222660404061 del 14/02/2022
1.4.Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5.Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas y disposición final.
1.6.Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	2 de junio de 1999

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1.Año del programa al que pertenece la acción:	2022
2.2.Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3.Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4.Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input type="checkbox"/>
2.5.Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Visita de inspección en sitio el 21 y 22 de febrero de 2022, Palacio Municipal Calle 8 N° 4 – 07. Municipio de Ataco, Departamento del Tolima.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1.Información fuente usada:	SUI, RUPS, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2.Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20224362070351 del 02/05/2022. Requerimiento información sitio de disposición final del municipio de Ataco, Tolima. Radicado SSPD N° 20225291364442 del 7/04/2022. • Radicado SSPD N° 20224020582761 del 18/02/2022. Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el

	<p>sitio de disposición final vigencia 2021 operador del sitio de disposición final.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20224020125401 del 17/01/2022. Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2021 operador del sitio de disposición final. • Radicado SSPD N° 20214305233911 del 09/11/2021. Solicitud de información de medidas implementadas para realizar la disposición final de residuos sólidos en un sitio autorizado. • Radicado SSPD N° 20214305620601 del 26/11/2021. Requerimiento de reporte de información del servicio público de aseo al Sistema Único de Información – SUI. • Radicado SSPD N° 20214306386081 del 30/12/2021. Reiteración solicitud de información sobre la aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo, conforme a lo establecido en la resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones. • Radicado SSPD N° 20214304620351 del 07/10/2021. Requerimiento de reporte de información financiera NIF bajo taxonomía XBRL vigencia 2020. • Radicado SSPD N° 20204020286631 del 16/12/2020, mediante el cual se solicitó de reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final. • Radicado SSPD N° 20204300940111 del 24/09/2020. Solicitud reporte del Plan de Emergencias y Contingencias-PEC al SUI del servicio público de aseo.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>No se atendieron los requerimientos realizados en el año 2020, 2021 y 2022 en lo relacionado con el servicio público de aseo.</p>
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado evaluaciones integrales y/o informes de inspección detallada a la fecha.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. También, verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018.
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. • Resolución CRA 351 de 2005. • Resolución CRA 352 de 2005. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resoluciones MVCT 154 de 2014 y 527 de 2018 • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300016975 de 2016. • Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. • Resolución SSPD No. 20191000006825 de 2019. • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Visita de inspección efectuada el 21 y 22 de febrero de 2022. No obstante, el informe de inspección corresponde a los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022.

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Ataco, en el departamento de Tolima, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada los días 21 y 22 de febrero de 2022, la información allegada al correo sspd@superservicios.gov.co, los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS que realiza el prestador.

5.1. Aspectos administrativos

5.1.1. Datos generales del prestador

La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO identificada con ID 2660, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Ataco, Tolima.

Conforme lo registrado en el RUPS, el Municipio es prestador directo del servicio desde junio de 1999.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con radicado No. 202222660404061 del 14 de febrero de 2022:

Tabla 1 Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	2660
Razón social:	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO
Sigla:	N.A.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	PRESTADOR DIRECTO
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	800100049 – 1
Inscripción en RUPS	16 de abril de 2008
Fecha última de actualización RUPS	14 de febrero de 2022
Fecha de Constitución	N.A.
Fecha de Inicio de Operaciones	2 de junio de 1999
Nombre Representante Legal	MILLER ALDANA CASTRO
Cargo Representante Legal:	Representante Legal
Clasificación	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
Zona Rural Atendida	NO
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO REGISTRA
Contrato de Condiciones Uniformes	El documento data del año 2018

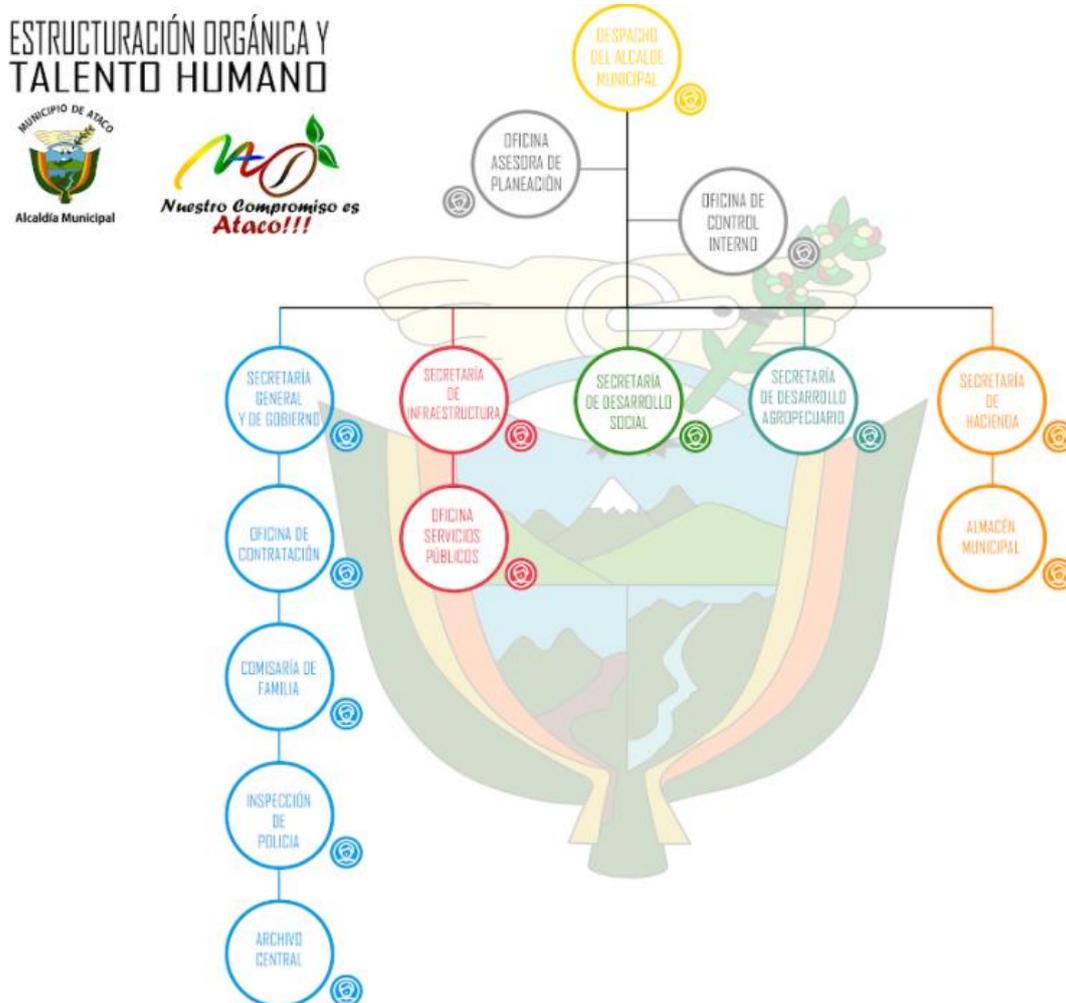
Fuente: Consulta RUPS, Imprimible 202222660404061 de 14 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo registrado en la última actualización del RUPS presta las actividades de Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final, corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas registrando fecha de inicio y finalización el 2 de junio de 1999. No obstante, durante la visita se verificó que se presta la actividad de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, por lo anterior el prestador deberá ajustar lo pertinente en el RUPS.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional a continuación se presenta el organigrama entregado durante la visita:

Imagen 1 Estructura organizacional



Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224360577081 de 18/02/2022

No obstante, no se presentó la estructura interna de la oficina de servicios públicos.

5.1.3. Planta de personal

De acuerdo con la información suministrada durante la visita el prestador cuenta con la siguiente planta de personal para la prestación del servicio público de aseo:

Tabla 2 Planta de personal

Personal servicio de aseo	No.	Reconocimiento mensual	Tipo de Contratación
Operador Vehículo	1	1.791.150	Contrato de prestación de servicios
Operador Recolección Residuos	2	1.400.000	Contrato de prestación de servicios
Barrido y Limpieza	3	1.400.000	Contrato de prestación de servicios

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360577081 de 18/02/2022

Es de resaltar que la anterior información no pudo ser verificada a través del reporte del formato “*Personal por Categoría de Empleo*” del SUI establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, para los periodos 2020, 2021 y 2022, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

5.1.4. Competencias laborales

No se suministró información durante el desarrollo de la visita. A la fecha de elaboración del presente informe tampoco se allegaron los documentos que quedaron pendientes en el acta suscrita durante la visita adelantada los días 22 y 23 de febrero de 2022 (compromisos según acta 04/03/2022).

5.2. Aspectos financieros

A la fecha de elaboración del presente documento la OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO cuenta con las taxonomías reportadas y certificadas para los periodos 2018, 2019 y 2020 como se puede apreciar a continuación:

Imagen 2 Reporte de información financiera

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Detos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GN	GLP									
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2018, Resolución 533 Individual		Certificado	04/10/2019				Ver	
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2019, Resolución 533 Individual		Certificado	05/11/2020			Ver	Ver	
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	SI	SI	SI	No	No	No	Resolución 533 2020 Individual		Certificado	01/12/2021				Ver	

Fuente: Gobierno NIF- SUI fecha del 10/03/2022

Sin embargo, cabe anotar que los archivos complementarios deben ser reportados como anexos al archivo XBRL según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 modificado por la Resolución SSPD N.º 20171300042935 del 2017, el cual dispone:

“Artículo Segundo. Información adicional a reportar, En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos del responsable, y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con un peso máximo de 2 MB, que contenga los estados financieros debidamente firmados por el representante legal, Contador Público, y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL.

Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no se encuentran incluidas las notas a los estados financieros, los cuales son necesarios para entender el comportamiento de los mismos y las revelaciones de la información relevante de la empresa. Así mismo, en los documentos solicitados en la visita de inspección el prestador no aportó suficientes documentos que soporten el estado de la situación financiera de la empresa ni las notas de las cuentas registradas en los estados financieros.

Frente a los tiempos de cargue de dichas taxonomías, se observa que dicha información se encuentra por fuera de términos conforme lo establecen las resoluciones emitidas por esta Entidad así:

- Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 13 de abril de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.
- Resolución N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019, fecha límite de envío oportuno: 29 de marzo de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.

En este sentido, se resalta que la OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, se encuentra clasificada en el ámbito de aplicación normativo NIF, de acuerdo con el grupo de clasificación de la Resolución 533 de 2015 expedida por la contaduría general de la nación, lo cual se constató directamente en la página de la contaduría general de la nación, así:

Imagen 3 Reporte de Entidades sujetas al ámbito de la Resolución 533



No.	ID_ENTIDAD	CGN	NIT	ENTIDAD
970	216773067	800100049:1	Ataco	

Fuente : (<https://www.contaduria.gov.co/entidades-sujetas-al-ambito-de-la-resolucion-no-533-2015-y-sus-modificaciones>, s.f.)
 Archivo: Reporte Entidades de la resolución 533 de 2020 (28 de febrero del 2021)

5.2.1 Estados Financieros 2019-2020

Para el análisis de la gestión financiera del prestador, se tomó la información consolidada, reportada mediante taxonomía XBRL en SUI y la información complementaria en PDF.

El estado de resultados y el estado de situación financiera, para las vigencias 2019 y 2020, se encuentran firmados por los siguientes responsables:

Tabla 3 Responsables de la información financiera- años 2020 y 2019

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019
Representante Legal	Miller Aldana Castro	Miller Aldana Castro
Contador	Byron Rubio Beltrán	Byron Rubio Beltrán
Secretario de hacienda municipio de ataco	Rodrigo Gutiérrez Castro	Rodrigo Gutiérrez Castro

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2019 y 2020 – SUI - Elaboración propia DTGA

5.2.1.1 Análisis de los Estados Financieros 2019-2020.

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros comparativos del prestador de las vigencias 2019 y 2020, con la información financiera citada anteriormente.

Tabla 4 Estado de situación financiera 2019 - 2020

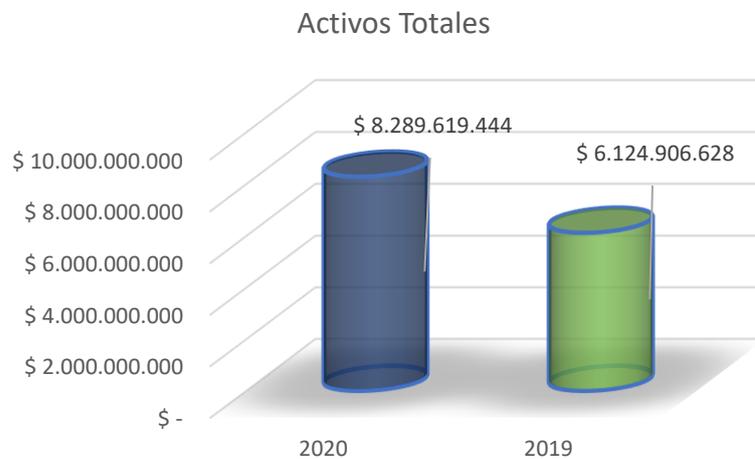
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO						
CUENTAS o CONCEPTO	2020	%	2019	%	VARIACIÓN	
					\$	%
EFFECTIVO y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	\$ 12.958.843	0,2%	\$ 23.741.068	0,4%	\$ (10.782.225)	-45,4%
CAJA		0,0%		0,0%	\$ -	
BANCOS Y CORPORACIONES	\$ 12.958.843	0,156%	\$ 23.741.068	0,4%	\$ (10.782.225)	-45,4%
DEUDORES	\$ 677.450.128	8,2%	\$ 548.139.000	8,9%	\$ 129.311.128	23,6%
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO	\$ 677.450.128	8,172%	\$ 548.139.000	8,9%	\$ 129.311.128	23,6%
ACTIVO CORRIENTE	\$ 690.408.971	8,3%	\$ 571.880.068	9,3%	\$ 118.528.903	20,7%
ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 7.595.557.913	91,6%	\$ 5.549.375.752	90,6%	\$ 2.046.182.161	36,9%
TERRENOS	\$ 184.243.000	2,223%	\$ 184.242.000	3,0%	\$ 1.000	0,0%
CONSTRUCCIONES EN CURSO	\$ 4.161.454.000	50,201%	\$ 2.100.756.000	34,3%	\$ 2.060.698.000	98,1%
EDIFICACIONES	\$ 77.519.000	0,935%	\$ 77.519.000	1,3%	\$ -	0,0%
PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES	\$ 1.276.250.000	15,396%	\$ 1.276.250.000	20,8%	\$ -	0,0%
REDES LINEAS Y CABLES	\$ 2.601.214.000	31,379%	\$ 2.601.214.000	42,5%	\$ -	0,0%
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 40.363.000	0,487%	\$ 40.363.000	0,7%	\$ -	0,0%
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	\$ 3.594.000	0,043%	\$ 3.594.000	0,1%	\$ -	0,0%
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACION	\$ 6.070.000	0,073%	\$ 6.070.000	0,1%	\$ -	0,0%
OTROS ACTIVOS	\$ 3.652.560	0,044%	\$ 3.652.560	0,1%	\$ -	0,0%
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 3.652.560	0,044%	\$ 3.652.560	0,1%	\$ -	0,0%
ACTIVO LARGO PLAZO	\$ 7.599.210.473	91,7%	\$ 5.553.026.560	90,7%	\$ 2.046.183.913	36,8%
TOTAL ACTIVOS	\$ 8.289.619.444	100,0%	\$ 6.124.906.628	100,0%	\$ 2.164.712.816	35,3%
CUENTAS POR PAGAR	\$ 23.288.650	79,9%	\$ 22.305.476	79,9%	\$ 983.174	4,4%
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	\$ 5.856.204	20,1%	\$ 5.351.274	20,1%	\$ 504.930	9,4%
PASIVO CORRIENTE	\$ 29.144.854	100,0%	\$ 27.656.750	100,0%	\$ 1.488.104	5,38%
TOTAL PASIVOS	\$ 29.144.854	100,0%	\$ 27.656.750	100,0%	\$ 1.488.104	5,38%
CAPITAL FISCAL	\$ 6.732.470.641	81,5%	\$ 4.671.773.359	76,6%	\$ 2.060.697.282	44,1%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 1.416.876.897	17,2%	\$ 1.288.321.979	21,1%	\$ 128.554.918	10,0%
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$ 111.127.052	1,3%	\$ 137.155.745	2,2%	\$ (26.028.693)	-19,0%
PATRIMONIO	\$ 8.260.474.590	100,0%	\$ 6.097.251.083	100,0%	\$ 2.163.223.507	35,5%

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO						
CUENTAS o CONCEPTO	2020	%	2019	%	VARIACIÓN	
					\$	%
PASIVO + PATRIMONIO	\$ 8.289.619.444		\$ 6.124.907.833		\$ 2.164.711.611	35,3%

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2019 y 2020 – SUI - Elaboración propia DTGA

5.2.1.2 Activos.

Gráfica 1 Comportamiento Activos totales 2019-2020



Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

Los activos totales de la empresa presentan un aumento de 2.164 Millones, lo cual traduce en un aumento del 35,3%, al pasar de \$6.124.906.628 millones en 2019 a \$8.289.619.444 millones en 2020.

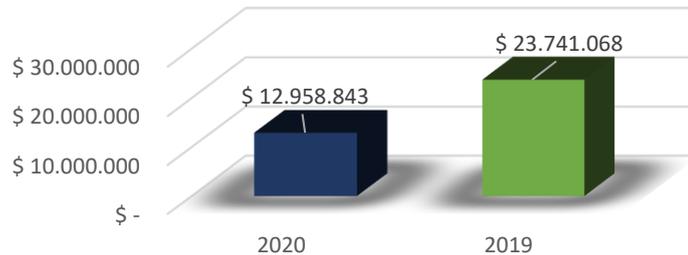
Por su parte, los activos corrientes, presentan un aumento de \$118 millones (20.7%) para el año 2020, respecto 2019; sin embargo, estos representan un peso porcentual de 8,4% de participación en relación con el total de los activos.

Se evidencia que lo activos más representativos para la oficina de servicios públicos del municipio de Ataco, son los activos a largo plazo, los cuales un 91,6% sobre el total de los activos.

Efectivo y Equivalente al Efectivo:

Respecto al año 2019, en la vigencia 2020 se presentó una variación considerable en la cuenta de bancos y corporaciones disminuyendo un 45,4%, lo cual equivalente a una disminución de \$10.782.225, cambio que se puede observar a continuación:

Gráfica 2 Comportamiento Efectivo y equivalente a efectivo 2019-2020



Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

Debido a que el prestador no adjuntó las notas a los estados financieros, no es posible determinar de forma precisa a qué se debe esta disminución en el valor de la cuenta de los bancos y corporaciones.

Propiedad Planta y Equipo:

Los activos de largo plazo representan en el año 2020 el 91,6% del total de los activos, presentando un aumento de \$ 2.046.182.161 millones (36,9%) respecto a la vigencia 2019, soportado por un crecimiento del 91% en la cuenta de “construcciones en curso”, la cual a su vez incrementó su participación para el año 2020 pasando de representar el 34,3% a un 50,20% frente al activo total.

De acuerdo con los estados financieros reportados por el prestador en SUI, las demás cuentas que conforman propiedad planta o equipo no presentan mayores variaciones.

Activos intangibles:

En el archivo PDF adjunto a la taxonomía donde se encuentran los estados financieros, se observa que esta cuenta no presenta ninguna variación entre el año 2020 y el año 2019 donde su valor para los mismos es de \$ 3.652.560. Sin embargo, en el archivo de las taxonomías reportadas en XBRL existe una reclasificación de los valores entre los servicios el cual se muestra a continuación:

Tabla 5 Cuenta Otros Activos Taxonomías 2020 y 2019

CUENTAS o CONCEPTO	2020	%	2019	%
OTROS ACTIVOS	\$ 3.652.560	0,044%	\$ 3.652.560	\$ 0
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 1.826.280	50,0%	\$ 2.739.420	75,0%
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 730.512	20,0%	\$ 913.140	25,0%
SERVICIO DE ASEO	\$ 1.095.768	30,0%		0,0%

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI - Elaboración propia DTGA

Así las cosas, se evidencia que a pesar de que el rubro total se mantiene constante para los dos periodos, en el año 2020 incluyen al servicio público de aseo con el valor de \$ 1.095.768 dejando a este con una participación del 30% sobre el total de la cuenta “otros Activos”, lo cual no puede verificarse debido a la falta de las notas de los estados financieros.

Cartera por periodos:

De acuerdo con la información de cartera allegada mediante comunicación con Radicado SSPD N.º 20224360577081 del 18/02/2022 se observa que en el documento adjunto “CARTERA MOROSA DICIEMBRE 2019” presenta un valor total facturado por \$ 534.304.400 mientras que en el archivo con nombre “CARTERA MOROSA DICIEMBRE 2020”, presenta un valor total facturado por \$ 613.287.800. como se puede observar a continuación:

Tabla 6 Cartera morosa a diciembre de 2019

CARTERA A DICIEMBRE 2019										
ESTRATOS	CARTERA NO VENCIDA	VALOR CARTERA VENCIDA DE 1 A 30 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 31 A 60 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 61 A 90 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 91 A 120 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 121 A 150 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 151 A 180 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 181 A 360 DIAS	VALOR CARTERA MAYOR A 361 DIAS	TOTAL FACTURADO
ESTRATO UNO	\$ 2.588.813	\$ 2.419.926	\$ 2.302.013	\$ 2.263.100	\$ 2.235.305	\$ 2.190.833	\$ 2.174.156	\$ 2.121.052	\$ 134.091.602	\$ 152.386.800
ESTRATO DOS	\$ 5.290.057	\$ 4.955.817	\$ 4.803.953	\$ 4.770.597	\$ 4.737.240	\$ 4.715.003	\$ 4.670.528	\$ 4.659.409	\$ 276.190.596	\$ 314.793.200
ESTRATO TRES	\$ 1.022.218	\$ 1.006.325	\$ 979.656	\$ 979.656	\$ 979.656	\$ 979.656	\$ 964.106	\$ 964.106	\$ 59.249.019	\$ 67.124.400
Total general	\$ 8.901.089	\$ 8.382.068	\$ 8.085.623	\$ 8.013.353	\$ 7.952.202	\$ 7.885.492	\$ 7.808.790	\$ 7.744.567	\$ 469.531.216	\$ 534.304.400

Fuente: Elaboración propia DTGA –SSPD 20224360577081 Documentos visita 21 y 22 de febrero de 2022

Tabla 7 Cartera morosa a diciembre de 2020

CARTERA A DICIEMBRE 2020										
ESTRATOS	CARTERA NO VENCIDA	VALOR CARTERA VENCIDA DE 1 A 30 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 31 A 60 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 61 A 90 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 91 A 120 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 121 A 150 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 151 A 180 DIAS	VALOR CARTERA VENCIDA DE 181 A 360 DIAS	VALOR CARTERA MAYOR A 361 DIAS	TOTAL FACTURADO
ESTRATO UNO	\$ 2.605.015	\$ 2.372.832	\$ 2.306.124	\$ 2.275.255	\$ 2.247.460	\$ 2.106.862	\$ 2.095.744	\$ 2.079.067	\$ 153.440.743	\$ 171.529.100
ESTRATO DOS	\$ 5.166.019	\$ 4.911.434	\$ 4.865.785	\$ 4.820.137	\$ 4.763.370	\$ 4.641.343	\$ 4.587.092	\$ 4.553.735	\$ 324.273.286	\$ 362.582.200
ESTRATO TRES	\$ 1.106.020	\$ 1.043.317	\$ 1.027.767	\$ 1.027.767	\$ 1.027.767	\$ 995.206	\$ 995.206	\$ 979.656	\$ 70.973.794	\$ 79.176.500
Total general	\$ 8.877.054	\$ 8.327.582	\$ 8.199.675	\$ 8.123.158	\$ 8.038.596	\$ 7.743.411	\$ 7.678.042	\$ 7.612.458	\$ 548.687.823	\$ 613.287.800

Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA –SSPD 20224360577081 Documentos visita 21 y 22 de febrero de 2022

En este sentido, cabe resaltar que en los estados financieros de los respectivos años, la información de la cuenta “Cuentas por Cobrar” presenta variaciones, las cuales al no contar con notas a los estados financieros no se pudieron denotar.

Imagen 4 Estado de situación financiera 2019

MUNICIPIO DE ATACO
800.100.049-1
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A Diciembre 31 de 2019
(Cifras en miles de pesos)
(Presentación por cuentas)

Código	Nombre Cuenta	dic-19	Código	Nombre Cuenta	dic-19
ACTIVO CORRIENTE		571,880	PASIVO CORRIENTE		27,656
11	Efectivo	23,741	24	Cuentas por pagar	22,305
1105	Caja	-	2490	Otras Cuentas por Pagar	22,305
1110	Bancos y corporaciones	23,741			
13	Cuentas por Cobrar	548,139	25	Beneficios a los Empleados	5,351
1318	Prestación de Servicios Públicos	548,139	2511	Beneficios a los Empleados a Corto	5,351

Fuente: Gobierno NIF- SUI fecha del 10/03/2022

Imagen 4 Estado de situación financiera 2020

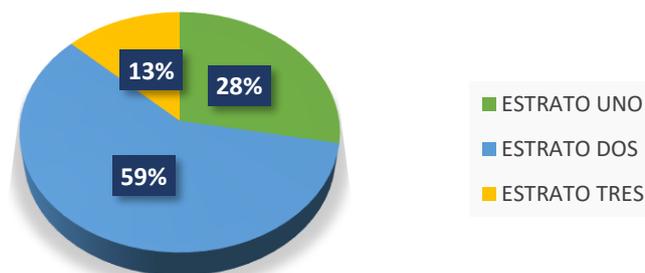
MUNICIPIO DE ATACO
UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
(Cifras en miles de pesos)
(Presentación por cuentas)

Código	Nombre Cuenta	dic-20	Código	Nombre Cuenta	dic-20
ACTIVO CORRIENTE		690.409	PASIVO CORRIENTE		29.145
11	Efectivo	12.959	24	Cuentas por pagar	23.289
1105	Caja	-	2490	Otras Cuentas por Pagar	23.289
1110	Bancos y corporaciones	12.959	25	Obligaciones Laborales y de Seguridad	5.856
13	Rentas por Cobrar	677.450	2511	Beneficios a los Empleados a Corto Plazo	5856
1318	Prestación de Servicios Públicos	677.450	TOTAL PASIVO		29.145

Fuente: Gobierno NIF- SUI fecha del 10/03/2022

Sin embargo, al ser una información enviada por el prestador y al contar con la edad de la cartera, se realiza el análisis de gestión de cartera con los archivos de Excel aportados por la Oficina de servicios públicos de Ataco.

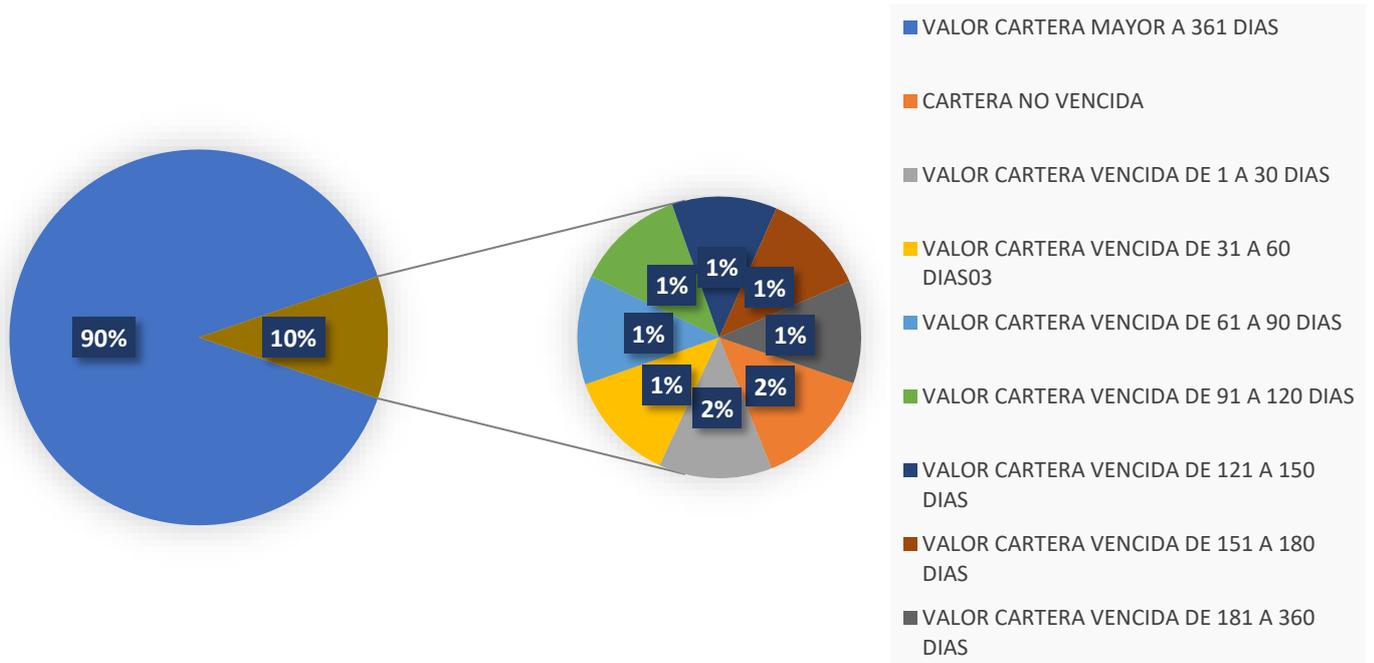
Gráfica 3 Composición de cartera por estratos a diciembre 2020



Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

De acuerdo con el gráfico anterior, la composición de cartera por estratos para el prestador está compuesta en su mayor parte por el estrato 2 el cual representa un 59% del total de la cartera, seguido por el estrato uno con un 28% y, por último, encontramos un estrato 3 con el 13% del total de cartera.

Gráfica 4 Gestión de cartera a diciembre 2020

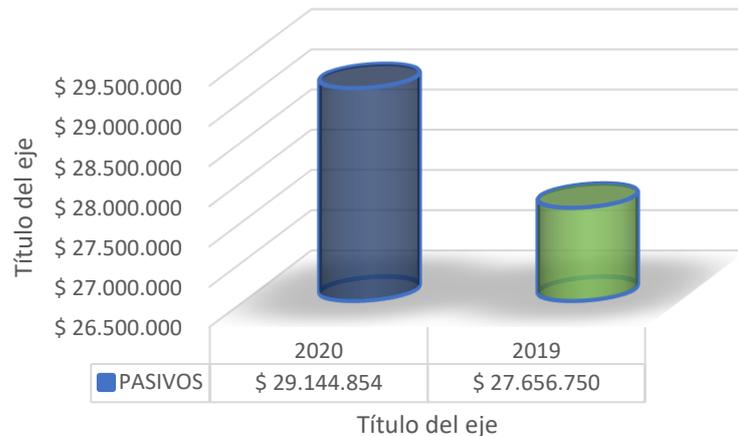


Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

Como se observa en el gráfico anterior, las edades de la cartera no corriente, es decir, los valores de cartera que van desde 1 hasta 360 no superan el 10%, a su vez, se evidencia que predomina la cartera con vencimiento mayor de 360 días, la cual representa el 90%.

5.2.1.3 Pasivo.

Gráfica 5 Comparación Cuenta Pasivos 2020 - 2019

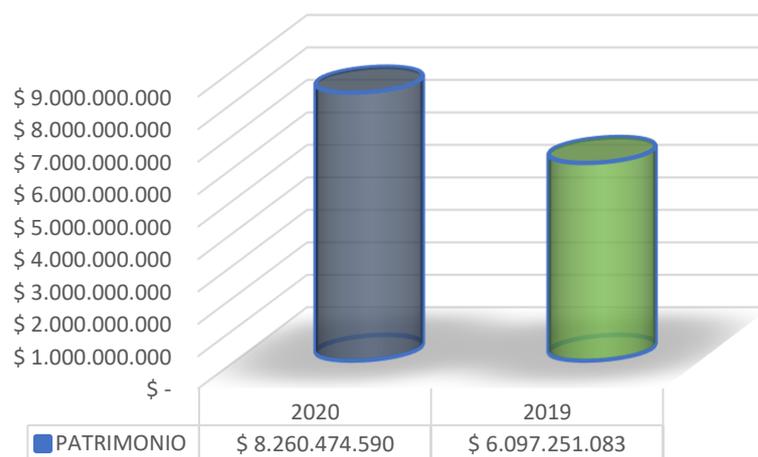


Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

El pasivo total presentó una variación de \$1´448.104 (5,38%), al pasar de \$27.6 millones en 2019 a \$29.1 millones en 2020, cuya composición está conformada por la subcuenta “otras cuentas por pagar” con una participación del de 81%, mientras la cuenta “Beneficios a empleados a corto plazo” posee el 19% del total de los pasivos para el año 2020.

5.2.1.4 Patrimonio.

Gráfica 6 Comparación Cuenta Patrimonio 2020 - 2019



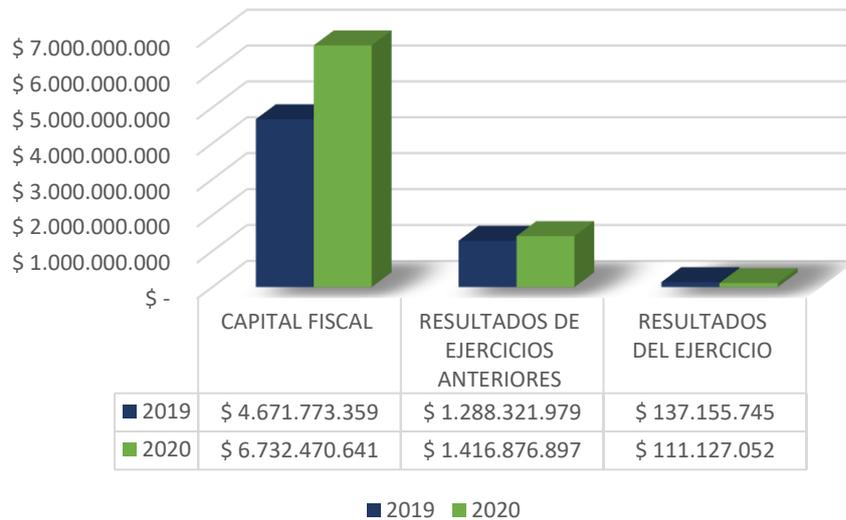
Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

El patrimonio de la empresa obtuvo un crecimiento del 35,5% en el año 2020, al pasar de \$ 6.097.251.083 en el año 2019 a \$ 8.260.474.590 en el 2020.

La cuenta de capital fiscal representa un 81.5% de la composición del patrimonio para el año 2020, la cual presentó un incremento del 44.1% ya que en el estado de situación financiera del 2019 presenta un valor de \$ 4.671.773.359, mientras en el año 2020 presentó un total de \$ 6.732.470.641.

En cuanto al resultado del ejercicio tiene una disminución del 19% (26 millones), pasando de \$ 137.155.745 en el año 2019 a \$ 111.127.052 en el año 2020. Valores los cuales se representan a continuación:

Gráfica 7 Comportamiento cuenta patrimonio 2020 - 2019



Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

5.2.2 Estado del Resultado Integral 2020-2019

Tabla 8 Estado de Resultados 2019 – 2020

ESTADO DE RESULTADOS						
CUENTAS o CONCEPTO	2020	%	2019	%	VARIACIÓN 20/19	
					\$	%
INGRESOS	\$ 365.557.307	100%	\$ 412.259.362	100%	\$ (46.702.055)	-11,3%
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 153.631.006	42%	\$ 179.451.691	44%	\$ (25.820.685)	-14,4%
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 93.569.944	26%	\$ 95.288.736	23%	\$ (1.718.792)	-1,8%
SERVICIO DE ASEO	\$ 118.356.357	32%	\$ 137.518.935	33%	\$ (19.162.578)	-13,9%
OTROS SERVICIOS						
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	\$ 144.466.185	40%	\$ 161.167.342	39%	\$ (16.701.157)	-10,4%
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 50.612.421	14%	\$ 84.235.932	20%	\$ (33.623.511)	-39,9%
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 1.367.714	0,37%	\$ 3.498.910	1%	\$ (2.131.196)	-60,9%
SERVICIO DE ASEO	\$ 92.486.050	25%	\$ 73.432.500	18%	\$ 19.053.550	25,9%
UTILIDAD BRUTA	\$ 221.091.122	60%	\$ 251.092.020	61%	\$ (30.000.898)	-11,9%
GASTOS	\$ 109.964.000	30,08%	\$ 113.936.000	28%	\$ (3.972.000)	-3,5%

ESTADO DE RESULTADOS						
CUENTAS o CONCEPTO	2020	%	2019	%	VARIACIÓN 20/19	
					\$	%
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 36.065.000	9,87%	\$ 35.224.000	9%	\$ 841.000	2,4%
CONTRIBUCIONES	\$ 9.357.000	2,56%	\$ 8.745.000	2%	\$ 612.000	7,0%
APORTES SOBRE NOMINA	\$ 1.870.000	0,51%	\$ 1.747.000	0%	\$ 123.000	7,0%
PRESTACIONES SOCIALES	\$ 13.103.000	3,58%	\$ 14.483.000	4%	\$ (1.380.000)	-9,5%
GENERALES	\$ 47.574.000	13,01%	\$ 53.737.000	13%	\$ (6.163.000)	-11,5%
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 1.995.000	0,55%				
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 111.127.122	30,40%	\$ 137.156.020	33%	\$ (26.028.898)	-19,0%
OTROS INGRESOS						
OTROS GASTOS						
Utilidad antes de Impuestos	\$ 111.127.122	30,40%	\$ 137.156.020	33%	\$ (26.028.898)	-19,0%
PROVISION PARA OBLIGACIONES FISCALES						
UTILIDAD EJERCICIO	\$ 111.127.052	30,40%	\$ 137.156.020	33%	\$ (26.028.968)	-19,0%

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI - Elaboración propia DTGA

5.2.2.1 Ingresos.

Los ingresos por servicios públicos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Gráfica 8 Comportamiento de ingresos por tipo de servicio 2019 - 2020



Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

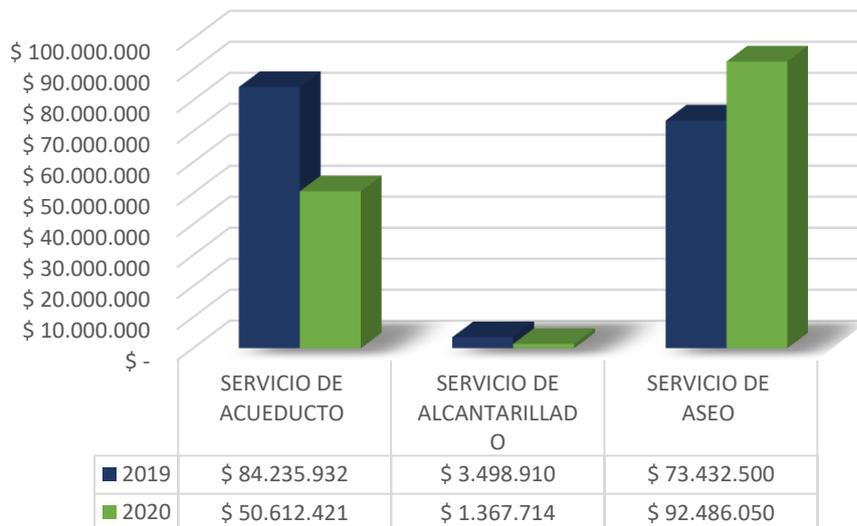
En términos generales los ingresos de la empresa presentan una disminución del 11,3 % para el año 2020 con una variación absoluta de - \$ 46.702.055.

Se evidencia que el servicio de acueducto, representa un 42% del total de ingresos, por su parte el servicio público de aseo representa el 32% del total del ingresos, el cual presentó una variación negativa del 13,9% y una diferencia absoluta de \$ 19.162.578, el menor impacto se ve reflejado en los ingresos

del servicio de alcantarillado ya que para el 2019 presentó ingresos por el valor de \$ 95.288.736, mientras que para el año 2020 presento ingresos por \$ 93.569.944, por la cual tuvo una diferencia relativa de 1,8%.

5.2.2.2 Costos de ventas y operación:

Gráfica 9 Comportamiento de costos de ventas por tipo de servicio 2019 - 2020



Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

Los costos de ventas y operación presentaron un comportamiento similar, ya que disminuyeron en \$ 16.701.157 lo cual representa una variación relativa del 10,4% respecto al año 2019. De acuerdo con la gráfica anterior se puede identificar que los servicios de acueducto y alcantarillado presentan disminución de costos en un 39% y un 60,9% respectivamente, mientras que, para el servicio público de aseo, los costos presentan un aumento del 25,9% para el año 2020.

5.2.2.3 Gastos:

De acuerdo con la información reportada en el estado de resultados, los gastos de la empresa presentaron una disminución del 3,5%, donde la cuenta sueldos y salarios presenta un aumento del 2,4%, las contribuciones presentan un aumento del 7%, los aportes de nómina un aumento del 7%, las prestaciones sociales disminuyeron un 9,5% pasando de \$14.483.000 en el 2019 a \$ 13.103.000 en 2020, los gastos generales también presentan un disminución del 11,5, por último encontramos que para el año 2019, el prestador no presenta ningún valor en la cuenta de Impuestos, contribuciones y tasas, mientras que en el 2020 presenta un valor por \$1.995.000 variaciones de las cuales no existe información clara y específica de revelaciones o notas al estado de situación financiera y el estado de resultados sobre los saldos y las variaciones de las cuentas a lo largo de las vigencias 2019 y 2020, dificultando cualquier tipo de análisis sobre las cifras presentadas.

5.2.3. Indicadores Financieros.

Partiendo de la información suministrada en los Estados Financieros reportados en SUI Gobierno NIF, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los siguientes indicadores financieros:

5.2.2.2 Indicadores de rentabilidad.

Tabla 9 Indicadores financieros de Rentabilidad

INDICADORES DE RENTABILIDAD		2020	2019
Margen Bruto	Utilidad Bruta	60,48%	60,91%
	Ingresos actividades ordinarias		
Margen Operacional	Utilidad Operacional	30,40%	33,27%
	Ingresos actividades ordinarias		
Margen Neto de Utilidad	Resultado del período	30,40%	33,27%
	Ingresos actividades ordinarias		
Rendimiento del Activo	Resultado del período	1,34%	2,24%
	Activo Total		
Rendimiento del Patrimonio	Resultado del período	1,35%	2,25%
	Patrimonio		

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI - Elaboración propia DTGA

Margen Bruto: Presenta una leve disminución en 2020, en el entendido que para 2019 presentaba un nivel del 60,91% y para el 2020 la situación baja al 60,48%, esto indica que los costos de operación no superan los ingresos totales o que en su defecto los precios no se encuentran ajustados de manera en que la empresa no pierda dinero.

Margen operacional: Aunque para el año 2020 disminuyó 2,87 puntos porcentuales pasando en el 2019 de 33,27% a 30,40%, el resultado es óptimo puesto que la empresa genera rentabilidad del 35,21% después de cubrir los costos y gastos para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social.

Margen Neto de Utilidad: Presenta un margen de utilidad positivo para los dos periodos, donde en el 2019 tiene un margen de 33,27% y en el 2020 un margen de 30,40%, se debe tener en cuenta que el prestador en sus estados, no presenta otro tipo de ingresos o gastos ni tampoco la provisión para el pago de impuestos, razón por la cual su margen es mucho mayor al normal en promedio.

Rendimiento del Activo: Por cada peso invertido en activos, se generó 1,34 pesos para el año 2020, sin embargo, para el año 2019 por cada peso invertido se obtuvo 2,24 pesos, teniendo así una disminución entre un periodo y el otro de un 67,16% ya que sus activos presentaron un aumento considerable en el 2020 y el resultado del ejercicio no pudo crecer de la misma manera.

Rendimiento del patrimonio: Para el 2020, por cada peso invertido en el patrimonio se generó 1,35 pesos el cual disminuye en comparación con el presentado en el 2019, donde se contaba con una rentabilidad por cada peso de patrimonio de 2,25 pesos, esto también se debe a que se generó un crecimiento considerable en la cuenta de capital fiscal en el 2020 frente al resultado del periodo.

5.2.2.3 Indicadores de liquidez.

Tabla 10 Indicadores financieros de Liquidez

DE LIQUIDEZ	FÓRMULA	2020	2019
Razón Corriente	Activo Corriente	23,68888075	20,67777552
	Pasivo Corriente		
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	\$ 661.264.117	\$ 544.223.318
Prueba Ácida	Activo Corriente - C x C Comerciales	\$ 0,445	\$ 0,858
	Pasivo Corriente		
Solidez	Activo Total	284,4282371	221,4615466
	Pasivo Total		

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI - Elaboración propia DTGA

Razón Corriente: para el año 2020 el prestador por cada peso que debe a corto plazo, tenía \$23,68 pesos para hacer frente a sus obligaciones, mientras que para el año 2019 el prestador por cada peso en deuda tenía \$20,67 pesos para responder por las mismas.

Capital de Trabajo: El capital de trabajo del prestador es positivo para ambas vigencias. En lo que concierne a la vigencia 2020, se posiciona en \$661.264.117 lo que indica que el prestador aumentó su nivel de liquidez, sin llegar a poner en riesgo la estabilidad financiera de la empresa.

Prueba Ácida: El resultado de este indicador presume que el prestador está al límite de su liquidez al no soportar una prueba ácida ni en la vigencia 2019 ni 2020, con indicador menor a 1, lo cual, indica que depende del pago de los suscriptores para afrontar sus obligaciones a corto plazo.

Solidez: Debido al nivel de activos que posee para la prestación de los servicios, es sólido frente a sus pasivos totales, indicando que tiene suficientes activos para responder por la totalidad de sus pasivos.

5.2.2.4 Indicadores de endeudamiento

Tabla 11 Indicadores financieros de Endeudamiento

DE ENDEUDAMIENTO	FÓRMULA	2020	2019
Nivel de Endeudamiento	Total Pasivos	0,35%	0,45%
	Total Activos		

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI - Elaboración propia DTGA

La empresa presenta un nivel bajo de endeudamiento, indicando que tiene suficientes activos, para cubrir todos sus pasivos, o que los pasivos no se encuentran reportados en su totalidad en los estados financieros, sin embargo, al no contar con notas a los estados financieros no se puede aclarar información relevante que pueda tratar frente a este tema.

5.3. Aspectos comerciales

5.3.1 Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

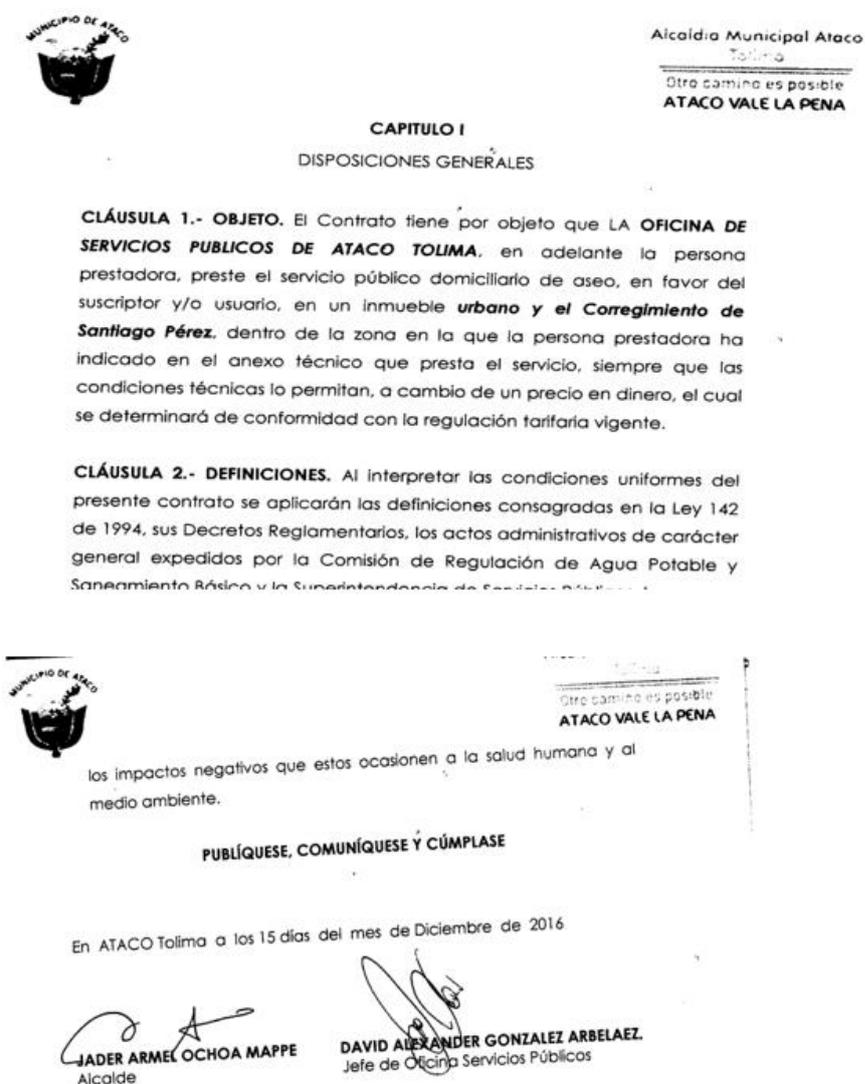
Durante el desarrollo de la visita se suministró copia del CCU del prestador; al contrastar el documento reportado con la última actualización del RUPS, se observó que el contrato entregado por el prestador corresponde al radicado en esta Superintendencia.

Vale la pena mencionar que el CCU no se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019 y no cuenta con concepto de legalidad de la CRA.

A continuación, se presentan algunos de los aspectos que no se incluyen en el CCU del prestador:

- i. No se define el Segmento de prestación del servicio en los términos de la Resolución CRA No. 853 de 2018.
- ii. No se define el área de prestación del servicio
- iii. No se determina la vigencia del contrato.
- iv. No se establecen las condiciones de prestación del servicio
- v. No se presentan las frecuencias y horarios para la prestación del servicio
- vi. No presenta información relacionada con la tarifa a cobrar por la prestación del servicio.

Imagen 5 Contrato de condiciones Uniformes



Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360577081 de 18/02/2022

Adicionalmente, durante la visita se verificó que el prestador no cuenta con la publicación del CCU en la oficina de atención a los usuarios. Lo cual evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 10 del anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019.

5.3.2. Sitio web del prestador

De acuerdo con lo informado durante la visita, el prestador no cuenta con página web. Por lo anterior, presuntamente estaría ante un incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.

2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

5.3.3 Suscriptores

De acuerdo con la información suministrada en la visita, el prestador cuenta con la siguiente estructura de usuarios.

Tabla 12 Estructura de usuarios prestador vs. SUI

ESTRATO	2020			2021			2022	
	Visita	sui	diferencia	Visita	sui	diferencia	visita	sui
1	630	573	57	637	638	-1	635	n.d.
2	581	579	2	577	577	0	574	n.d.
3	80	79	1	79	80	-1	79	n.d.
TOTAL	1.291	1.231	60	1.293	1.295	-2	1.288	n.d.

Nota: Información a diciembre de cada vigencia, la consulta de 2021 es de noviembre por cuanto no se cuenta con la información del mes de diciembre.

Fuente: Anexo comunicación con radicado SSPD No. 20224360577081 de 18/02/2022

Sobre el particular, el prestador debe precisar a que obedecen las diferencias evidenciadas, entre la información reportada al SUI y la suministrada durante la visita, de ser procedente y si las inconsistencias identificadas obedecen a deficiencias en el reporte de información en el SUI, deberá iniciar el trámite de reversión de información conforme el procedimiento establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 de octubre de 2017. Así mismo, es pertinente que informe si cuentan con usuarios no residenciales pequeños productores y/o oficiales.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio de aseo, se evidenció que la información se encuentra certificada solo hasta el mes de noviembre de 2021, no existiendo reporte para el año 2022, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

El prestador debe precisar si la estratificación aplicada en su proceso de facturación corresponde con la adoptada por el municipio, y remitir copia del acto de aprobación que corresponda.

En lo que se refiere al formulario “Concurso Económico” del tópico comercial del SUI, el Prestador reportó durante el 2020 y 2021 que no realizó aportes por concepto de estratificación.

Considerando que durante la visita no se entregó información relacionada con hogares comunitarios, el prestador debe precisar si cuenta con el Oficio remisorio del ICBF de que trata el artículo 2 del Decreto 1766 de 2012, según el cual:

“Artículo 2°. El Instituto Colombino de Bienestar Familiar - ICBF a través de sus Direcciones Regionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, remitirá a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario de su jurisdicción una certificación que contenga la relación de hogares comunitarios de bienestar y de hogares sustitutos existentes a la fecha de expedición del presente decreto, identificándolos debidamente y consignando, en cada caso, la dirección del inmueble en donde funcionan, el estrato a que pertenece actualmente y los servicios públicos domiciliarios de los cuales son usuarios.”

Los prestadores de dichos servicios públicos domiciliarios, una vez recibida la mencionada certificación, procederán a efectuar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, a más tardar, en el siguiente período de facturación.”

En caso de no tenerlo debe dirigirse a dicho Instituto con el fin de que se pronuncie sobre el particular.

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, en el cuadro a continuación se presentan los valores facturados y recaudados por el prestador para las vigencias 2020 y 2021.

Tabla 13 Facturación y recaudo

Año / Mes	2020			2021		
	Facturado	Recaudo	% recaudo	Facturado	Recaudo	% recaudo
ENERO	\$ 7.552.133	\$ 305.095	4%	\$ 7.792.400	\$ 604.395	8%
FEBRERO	\$ 7.447.550	\$ 78.080	1%	\$ 7.786.350	\$ 549.945	7%
MARZO	\$ 5.161.583	\$ 390.295	8%	\$ 7.768.200	\$ 615.285	8%
ABRIL	\$ 5.161.583	\$ 494.100	10%	\$ 7.756.100	\$ 455.565	6%
MAYO	\$ 7.441.500	\$ 579.370	8%	\$ 7.756.100	\$ 678.810	9%
JUNIO	\$ 8.197.335	\$ 566.735	7%	\$ 7.756.100	\$ 611.655	8%
JULIO	\$ 8.175.501	\$ 535.915	7%	\$ 7.744.000	\$ 595.320	8%
AGOSTO	\$ 8.694.693	\$ 665.755	8%	\$ 7.744.000	\$ 633.435	8%
SEPTIEMBRE	\$ 8.650.658	\$ 584.955	7%	\$ 7.744.000	\$ 622.545	8%
OCTUBRE	\$ 8.665.303	\$ 526.595	6%	\$ 7.804.500	\$ 597.135	8%
NOVIEMBRE	\$ 8.606.609	\$ 557.205	6%	\$ 7.804.500	\$ 584.430	7%
DICIEMBRE	\$ 8.643.245	\$ 559.020	6%	\$ 7.804.500	\$ 653.400	8%

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224360577081 de 18/02/2022

El promedio mensual de facturación para las vigencias 2020 y 2021 es aproximadamente de \$7,7 millones. Durante el 2020 el porcentaje de recaudo promedio fue del 6%, para el 2021 subió al 8%. Considerando estos bajos niveles de recaudo, el prestador debe precisar las políticas a implementar para garantizar la viabilidad financiera del servicio.

Por su parte, consultado el estado general de reporte de información del prestador, en el SUI, se evidenció que no ha reportado la información del formulario - EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO del módulo comercial, para ninguno de los años objeto de evaluación.

En adición a lo anterior, el prestador tiene en estado “Pendiente” el formato “Facturación del servicio de aseo NUAP_4941” desde octubre de 2021 a la fecha. Por lo cual, está incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

5.3.5. Facturas

Las facturas entregadas por el prestador durante la visita, corresponden con las reportadas en el SUI. A continuación, se presenta imagen de factura residencial correspondiente al mes de abril de 2020:

Imagen 6 Factura N° 7411



O.S.P PUBLICOS DE ATACO
MUNICIPIO DE ATACO
800100049.1

Vigilado SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Referencia de Pago No. 0100-0100-0000-7411
Factura de Servicios Públicos No. 7411

Código del Suscriptor
0100-0100-0000-

Fecha de Expedición: 04/06/2020

TOTAL A PAGAR:
Acueducto, Alcantarillado y Aseo **5,600**

Períodos de Atraso: 0

Período Facturado
01 Abril 2020 a 30 Abril 2020

Fecha de Pago Oportuna: 20-JUN-2020
Fecha de Pago para evitar Suspensión: 20-JUN-2020

Datos del usuario
YESID VALDEZ
CALLE 7A N° 8A-120
CALLE 7A N° 8A-120

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	0	CONSUMO ACTUAL (m3)	0 m3
LECTURA ANTERIOR:	0	Estado de Lectura:	Lectura Normal

Estrato
Estrato Línea

Datos del medidor
MARCA: NUMERO:

C.INTERNO: 00000000 ZONA: RUTA: GENERAL

USO: VALOR SUBSIDIO (-) APORTE (+)
RESIDENCIAL -12,972.00

RESUMEN DE SU CUENTA

DESCRIPCIÓN	ACUEDUCTO M3				ALCANTARILLADO M3				ASEO			
	Rango	Cant	Tarifa	Costo	Subsidio (-) Aporte(+)	Valor a Pagar	Tarifa	Costo	Subsidio (-) Aporte(+)	Valor a Pagar	Costo	Valor a Pagar
Cargo Fijo				8.288.00	-5.802.00	2.486.00		4.193.00	-2.935.00	1.258.00	6.050.00	1.815.00
Cons. Basico	0 a 13	0										
Cons. Complementario												
Cons. Suntuario												
Deuda Anterior						0.00				0.00		0.00
Total Servicio				8.288.00		2.486.00		4.193.00		1.258.00	6.050.00	1.815.00

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
PAGUE A TIEMPO.. PROXIMO PERIODO A FACTURAR MES DE MAYO DE 2020
"EL AGUA ES VIDA USALA CORRECTAMENTE"

Intereses de Mora: 0.00
Otros Cobros Adicionales: 0.00
Ajuste a la centena: 41.00
Ultimo Valor Pago: 11.00

FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2020. POR FAVOR PAGAR A TIEMPO. TRES (03) PERIODOS DE ATRASO GENERAN CORTE DEL SERVICIO.

DESPRENDIBLE PARA EL CUENTE



O.S.P PUBLICOS DE ATACO
MUNICIPIO DE ATACO
800100049.1

Vigilado SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Factura Servicios Públicos 7411

FACTURA No. 7411 - 04/06/2020 SUSCRIPTOR No. 0100-0100-0000-

Fecha de Pago Oportuna: 20-JUN-2020
Fecha de Pago para evitar Suspensión: 20-JUN-2020

Período Facturado
01 Abril 2020 a 30 Abril 2020

YESID VALDEZ
CALLE 7A N° 8A-120

TOTAL:
Acueducto, Alcantarillado y Aseo **5,600**

C.INTERNO: 100010000

Ultimo Valor Pago: 11.00

PAGUESE ÚNICAMENTE EN OFICINA TESORERÍA MUNICIPAL ATACO
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO EN BANCO



(415)77039586-4385180201001000000251380015600096320200620

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360577081 de 18/02/2022

Al verificar la factura aportada a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece:

“Requisitos de las Facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlos, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”, se observó que la factura del prestador no contiene información histórica de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo, ni el porcentaje de subsidio/contribución aplicado.

Así mismo, las facturas aportadas por el prestador presuntamente no cumplen con algunos de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, los cuales son:

VI-F-004 V.1

Página 24 de 74

- “(...) 6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes. (...)*
- 10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.*
 - 11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.*
 - 12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.*
 - 13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.*
 - 14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.*
 - 15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.*
 - 16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”*

Por lo tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidenció que se encuentran en estado “Pendiente” desde el mes de noviembre de 2021 a la fecha, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información registrada en el SUI, mediante el Acuerdo No. 002 de 2020, el Concejo autorizó los porcentajes de subsidios y contribuciones con los siguientes factores:

Tabla 14 Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
Estrato 1	-70
Estrato 2	-40
Estrato 3	-15
Estrato 5	50
Estrato 6	60
Comercial	50
Industrial	30

Fuente: Acuerdo 002 de 2020, reportado en SUI.

El porcentaje de subsidios y contribuciones reportado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Al verificar las facturas allegadas durante la visita, correspondientes a la vigencia 2021, se evidenció que, aunque se registra el valor total del subsidio a aplicar, no se presenta el porcentaje a aplicar según el estrato del usuario.

A continuación, se muestra el cálculo de subsidios mensual para el año 2019, 2020 y lo corrido de 2021, suministrado por el prestador:

Tabla 15 Cálculo de Subsidios Mensual y Anual

Año / Mes	2020	2021
	Subsidio	Subsidio
ENERO	\$ 3.925.543	\$ 4.133.965
FEBRERO	\$ 3.925.542	\$ 4.129.730
MARZO	\$ 3.925.543	\$ 4.117.933
ABRIL	\$ 3.925.543	\$ 4.114.000
MAYO	\$ 3.925.543	\$ 4.114.000
JUNIO	\$ 2.733.887	\$ 4.114.000
JULIO	\$ 3.915.862	\$ 4.107.345
AGOSTO	\$ 4.162.098	\$ 4.107.345
SEPTIEMBRE	\$ 4.146.973	\$ 4.109.160
OCTUBRE	\$ 4.144.553	\$ 4.149.695
NOVIEMBRE	\$ 4.130.335	\$ 4.149.695
DICIEMBRE	\$ 4.133.965	\$ 4.153.023
TOTAL	\$ 46.995.386	\$ 49.499.891

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224360577081 de 18/02/2022

Según lo informado durante la visita, el prestador no cuenta con usuarios objeto de aporte solidario, lo cual es consistente con la estructura de usuarios presentada por el prestador (punto 5.3.3 del presente informe) según la cual todos los usuarios pertenecen a los estratos 1, 2 y 3. Según se informó en la visita, el municipio se encuentra al día en el traslado de recursos por concepto de subsidios.

5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Durante la visita adelantada, el prestador suministro copia del formato definido para la recepción de las PQR, el cual se detalla en la siguiente imagen.

Imagen 7 Formato PQR



OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
REGISTRO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS



RADICADO No.

Fecha de Registro

Código 0112-4100-0000	Nombres y Apellidos MARINA ORTIZ DE NAGLES	Dirección CALLE 3 No. 3-45	Teléfono 3116685321
--------------------------	---	-------------------------------	------------------------

Descripción de la Solicitud

Según Oficio Radicado 3044, el Señor Jose Israel Muñoz Moreno, solicita la visita técnica, verificación servicio

Tipo de Tramite RECLAMACION	Hora	Detalle de la causal AFORO	Servicio ACUEDUCTO
--------------------------------	------	-------------------------------	-----------------------

FECHA DE REVISION	Dia	Mes	Año	Hora	Lectura Actual
	<input type="text"/>				

ACUEDUCTO

OBSERVACIONES

FUNCIONAMIENTO	Nº MEDIDOR	Marca	
BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>			
	ACOMETIDA		
BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>			
	REPARCHEO		
BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>			
	RED INTERNADOMICILIARIA		
BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>			

ALCAN TARIILLADO

OBSERVACIONES

BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>	OBSTRUCCION/ SUMIDERO	
BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>	CONTAMINACION/ TAPA POZO	

ASEO

OBSERVACIONES

BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>	OBSTRUCCION/ SUMIDERO	
BIEN <input type="checkbox"/> MAL <input type="checkbox"/>	CONTAMINACION/ TAPA POZO	

OTRAS OBSERVACIONES

PRUEBA DE IPPLI

PRUEBA DE LITRAJE (MINUTOS)

PREJION INICIAL	CUMPLE? SI NO	AJUSTE FINAL	INICIAL	FINAL	REPORTADO POR
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	REVISADO POR

DIAGNOSTICO

PROCEDIMIENTO

Funcionario que registró la PQR
GUILLERMO CESPEDES - Fontanero
Palacio Municipal Calle 8 No 4 - 07
Tel (8) 2240042 Fax (8) 2240006 Cel 3174291001

Funcionario que Atendió la PQR

Aceptado por
Cedula

No obstante lo anterior, durante la visita no se entregó información relacionada con las PQR recibidas durante el 2020, 2021 y lo corrido de 2022. Lo anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, el cual estipula:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”

Adicionalmente, el prestador debe precisar cuáles son sus canales de atención a los usuarios, esto es, si cuenta con una oficina de atención indicando la dirección y el horario de atención, si los usuarios tienen acceso a una línea de atención, entre otros.

De otra parte, al verificar la información reportada en el SUI se observó lo siguiente:

Tabla 16 Reclamaciones del servicio de aseo

DETALLE	2020	2021	2022	Total general	%
CLASE DE USO INCORRECTO (INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS)		3		3	5%
COBRO DE CARGOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PUBLICO	3	1	1	5	8%
COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADOS	4	5	1	10	15%
COBROS INOPORTUNOS	4	1	1	6	9%
DATOS GENERALES INCORRECTOS		1	1	2	3%
DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO	10	14		24	37%
ENTREGA INOPORTUNA O NO ENTREGA DE LA FACTURA	1	1		2	3%
ESTRATO INCORRECTO	3	1		4	6%
INCONFORMIDAD CON LA MEDICION DEL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO	4	1	1	6	9%
INTERRUPCIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	2			2	3%
SUSCRIPTOR QUE EFECTUA EL PAGO PERO ESTE NO ES APLICADO POR LA EMPRESA EN LA FACTURACION		1		1	2%
Total general	31	29	5	65	100%

Fuente: Información reportada en SUI

Conforme lo anterior, se evidenció una disminución del 9% en la cantidad de PQR presentadas, entre 2020 y 2021. El 37% de las reclamaciones están asociadas a DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO y el 15% con COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADOS, por lo que el prestador deberá informar sobre las acciones a adelantar con el fin de disminuir estos reclamos y el tiempo de atención de los mismos, así como aclarar porque en visita no entrego dicha información.

5.4. Aspectos tarifarios

Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

El Prestador ha sido requerido mediante los oficios con radicados SSPD No. 20204300641501 del 8 de julio de 2020 y 20214306386081 del 30 de diciembre de 2021 para que aportara los soportes de cumplimiento de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Es necesario precisar que al verificar el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, al momento de elaboración de este documento, no se pudo constatar la remisión del conjunto de soportes y documentación en respuesta a los oficios anteriormente mencionados como a continuación se detallan:

1. Estudio de costos y tarifas en formato Word convertido a PDF, ajustado con las observaciones que le haya realizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.
2. Los archivos en formato Excel elaborados por la empresa que contengan las memorias de cálculo de la metodología tarifaria, deberá incluir la formulación utilizada. Dichos cálculos de los archivos en formato Excel deberán estar redondeados a dos (2) decimales, con excepción de la información de suscriptores, la cual deberá estar expresada en números enteros.
3. Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS vigente del municipio en el que se presta el servicio.
4. Copia del balance de prueba y estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018.
5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001[3] o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

Sin embargo, con ocasión de la visita de inspección y vigilancia realizada los días 21 y 22 de febrero de 2022, de los soportes y la documentación obtenida de dicha visita, incluida en el oficio con radicado SSPD No. 20224360577081 del 18 de febrero de 2022 y de la remisión del oficio con radicado SSPD No. 20225290868572 del 7 de marzo de 2022, fue posible hacer acopio de los siguientes documentos:

- Estudio tarifario aseo.
- Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.
- Estados financieros de los años 2019 y 2020.
- Resolución No. 315 del 22 de octubre de 2019.
- Comunicación Asamblea de usuarios del 23 de octubre de 2019.
- Acta No. 1 Asamblea de usuarios del 1 de noviembre de 2019.

En lo que concierne al estudio de costos y tarifas incluido en el oficio con radicado SSPD No. 20224360577081 del 18 de febrero de 2022, no fue posible determinar si este se encuentra ajustado con las observaciones incluidas en el concepto expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, previo envío a la SSPD.

Por lo anterior, se solicita remitir evidencias que el estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo está ajustado de acuerdo con las observaciones realizadas por la CRA o, de ser el caso, indicar las razones metodológicas para no acoger total o parcialmente dichas observaciones.

En lo referente al ítem 2. Archivo Excel de las memorias de cálculo de la metodología tarifaria y del archivo Excel “Información Tarifaria” no se pudo constatar la entrega en visita o remisión de dichos soportes.

Es preciso señalar que con la consecución del PGIRS se da por atendido el requerimiento correspondiente al ítem 3; sin embargo, los estados financieros 2019 y 2020 no corresponden a la información financiera idónea para el cumplimiento del ítem 4, correspondiente a la copia del balance de prueba y de los estados financieros del año inmediatamente anterior al de la aplicación de la metodología contenida en la Resolución CRA 853, teniendo en cuenta que el estudio de costos y tarifas corresponde al año 2019, por tanto, el balance de prueba y los estados financieros que deben ser allegados son los correspondientes a los de la vigencia 2018 para poder realizar el análisis financiero y tarifario respectivo.

Por otra parte, al verificar la Resolución No. 315 del 22 de octubre de 2019 con la cual se adoptaron los costos de referencia y la estructura tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se constata que guardan plena coincidencia con las tarifas resultantes del Estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo aportado.

No obstante, al verificar el acta de socialización de la asamblea general de usuarios se observa que se llevó a cabo en una fecha posterior, 1 de noviembre de 2019, a la del acto de aprobación de tarifas Resolución No. 315 del 22 de octubre de 2019, lo cual contraviene lo establecido en el artículo en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 **APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**. *Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:*

1. *Comunicar a los usuarios, y*
2. *Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.*

Razón por la cual se solicita aclaración sobre los plazos contemplados por el Prestador entre el proceso de socialización a los usuarios y la aprobación de las tarifas del servicio público de aseo a la luz del artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943.

En adición a lo anterior, llama la atención el hecho que al revisar las últimas facturas reportadas en el SUI en el Formato Factura del Servicio correspondientes al mes de enero de 2022, las tarifas cobradas del servicio público de aseo no son las resultantes del estudio de costos aprobadas por la Alcaldía Municipal mediante la Resolución No. 315 de octubre de 2019.

Éstas corresponden presuntamente a las tarifas cobradas de acuerdo con la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 que se debieron cobrar hasta el 21 de octubre de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Municipal No. 315 de octubre de 2019.

A continuación, se relacionan las tarifas de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 y sus modificaciones y las correspondientes a la metodología de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005:

Tabla 17 Cuadro comparativo de tarifas de Resolución CRA 853 y sus modificaciones versus Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 incluyendo subsidios o contribuciones

ESTRATO/ USO	Resolución CRA 853 y sus modificaciones	Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005	DIFERENCIA	% DIF.
Estrato 1	\$ 5.016,85	\$ 1.815,00	\$ 3.201,85	176%
Estrato 2	\$ 10.033,70	\$ 3.630,00	\$ 3.690,00	102%
Estrato 3	\$ 14.214,40	\$ 5.142,50	\$ 5.331,00	104%
Oficial	\$ 16.722,83	NR*	-	-
Comercial	\$ 25.084,24	NR*	-	-
Industrial	\$ 21.739,68	NR*	-	-

Fuente: Visita SSPD, Estudio de costos y tarifas incluido en radicado SSPD No. 20224360577081 del 18 de febrero de 2022

NR*: No registra información sobre este uso

En consecuencia, la Oficina de Servicios Públicos del Municipio De Ataco presuntamente está infringiendo lo establecido en el párrafo 2 de la Resolución CRA 919 de 2020: *“Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente acto administrativo [párrafo 2 del artículo 175 de la Resolución CRA 853 de 2018, modificado por el artículo 1o. de la Resolución CRA 883 de 2019], a más tardar el 1o. de julio de 2021”*.¹

¹ Párrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2020.

Por lo cual se requiere pronunciamiento de su parte como representante de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Ataco sobre el particular.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que el Prestador tiene pendiente de certificar 80 formatos y formularios, en el periodo entre enero de 2020 a enero de 2022, lo cual deja en evidencia un incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, así:

Tabla 18 Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación Enero 2020 - Febrero 2022	
		CERTIFICADO	PENDIENTE
13. Costos de Tratamiento y Disposición Final - Operador Sitio de Disposición Final	Semestre		1
14. Variables para el Cálculo de Costos	MENSUAL	8	15
15. Variables para el Cálculo de Tarifas	MENSUAL	8	15
19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial	Anual	1	1
2. Aplicación Tarifaria	MENSUAL	23	3
21. Suscriptores del Servicio de Aseo_67_4941	MENSUAL	23	1
9. TARIFAS APLICADAS ASEO	MENSUAL	16	7
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	Anual	1	1
Concurso Económico 1	Semestre	4	1
Costos y Parámetros Aplicados en el Cálculo de Tarifas del Servicio de Aseo	MENSUAL	12	11
FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	Anual	1	1
FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF	MENSUAL	24	1
Facturacion del servicio de aseo NUAP_4941	MENSUAL	21	6
PUBLICACION DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	Semestre		4
TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO	MENSUAL	14	12
TOTAL		156	80

Fuente: SUI.

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

5.5. Aspectos técnico – operativos

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, en el área de prestación de Ataco, en el departamento del Tolima, es realizado con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 21 y 22 de febrero de 2022 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que no se realiza la verificación del CCU con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, dado que el prestador no tiene este último documento reportado al SUI, así como en la visita de inspección en sitio manifestó que no cuenta con el mismo.

5.5.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas y disposición final, es la cabecera municipal del municipio de Ataco, en el departamento de Tolima. El prestador no presentó un mapa de la zona en la que presta este servicio público, sin embargo, a continuación, se presenta una imagen extraída de Google Maps que muestra el área atendida por la empresa:

Imagen 8 Área de prestación de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio De Ataco



Fuente: Imagen Google Maps

En este sentido, es importante mencionar que el contrato de condiciones uniformes adjunto en la actualización del RUPS realizada el 16 de febrero de 2021, bajo el imprimible No. 202122660387687 el cual se encuentra en estado certificado, carece en su anexo técnico del mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora está dispuesta a prestar el servicio.

5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado Decreto se prevé específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 19 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 compactador 1 volqueta	1	2	3 veces por semana en la zona urbana (lunes, miércoles y viernes en horario de 7:30 a.m. a 5.p.m)

Fuente: Visita SSPD de febrero de 2022

La OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO cuenta con un vehículo compactador de placas OQU040 modelo 2022 y una volqueta de suplencia de placas OTI635 modelo 2017, de propiedad la Alcaldía Municipal de Ataco.

En la visita no se presentó la planimetría de las macrorrutas y microrrutas; sin embargo, en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU aportado en la visita se indicó que la frecuencia de recolección se realiza: los lunes, martes y viernes en horario de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. en el sector urbano del municipio, y los miércoles y jueves en el mismo horario indicado en el sector de Santiago Pérez. Además, en el PGIRS entregado se indica que la frecuencia de este componente corresponde a una vez por semana.

En este sentido, la OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, debe aclarar si la frecuencia corresponde a tres (3) veces por semana para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables por cada sector y en consecuencia definir con claridad las rutas que efectúa, indicando los barrios atendidos, la frecuencia y horarios teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. ESTABLECIMIENTO DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS del Decreto 1077 de 2015.

En cuanto a la recolección y transporte de residuos no aprovechables en la zona rural, la OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, informó en la visita que esta se realiza con el compactador en las veredas Santiago Pérez, Las Señoritas, Mesa de Pole y Pueblo Nuevo.

5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

El proceso de recolección inicia con el vehículo pitando y un operario avisando a los usuarios, los cuales presentan sus residuos en la acera en bolsas, canecas y costales.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 20 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i></p>	<p>Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos, no obstante, no se cuenta con cepillo o pala para realizar la limpieza en caso de presentarse, en contravía al artículo 2.3.2.2.3.36 numeral 16, del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador manifestó que cuenta con un vehículo de suplencia, correspondiente a una volqueta de placas OTI635 modelo 2017 y de propiedad de la Alcaldía Municipal de Ataco.</p>
<p><i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>Según el PGIRS, actualmente no hay establecidas rutas de recolección selectiva en el municipio.</p> <p>Ahora bien, la frecuencia estipulada en el CCU para recolección y transporte de residuos no aprovechables es de 3 veces por semana para la zona urbana, la cual no coincide con lo definido en el PGIRS donde se indicó que es una vez por semana.</p> <p>Por lo tanto, el municipio de Ataco debe proceder actualizar el PGIRS, conforme al artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección, del Decreto 1077 de 2015, que establece:</p> <p><u>“(...) Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana (...).”</u></p> <p>La frecuencia de recolección y transporte de residuos no aprovechables para el sector rural coincide con lo registrado en el CCU y el PGIRS y corresponde a dos veces por semana.</p>
<p><i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i></p>	<p>El esquema de prestación del servicio en el municipio de Ataco se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron cajas de almacenamiento durante la visita.</p>
<p><i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>No se evidenció compactación en zonas como centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales durante el recorrido.</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
6. <i>Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	Los operarios NO contaban con elementos de protección personal.
7. <i>Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i>	El compactador cuenta con el tanque para almacenamiento de lixiviados, sin embargo, no se observó que los lixiviados fueran depositados en el sitio.
Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	Los operarios de recolección y transporte de residuos no aprovechables, no cuentan con elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios, como botas, overol, guantes, entre otros.

Fuente: Visita febrero de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos: 2.3.2.2.3.27 numeral 7 en su parágrafo y 2.3.2.2.3.36 numeral 16. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en lo que se refiere a: las normas de seguridad industrial y la dotación de cepillos, escobas y palas.

5.5.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas. De acuerdo con lo manifestado por el conductor del vehículo de recolección de residuos no aprovechables tiene el conocimiento de la ruta a realizar sin contar con la documentación correspondiente. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

5.5.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que durante la visita realizada en el mes de febrero de 2022, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, no es posible realizar la comparación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015. No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita, se tiene lo siguiente:

Tabla 21 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.	El prestador informó que no tiene definidas sus macrorrutas y microrrutas, como

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>tampoco se encuentran documentadas en planos.</p> <p>La Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Ataco señaló que desarrolla la actividad 3 veces por semana; así mismo en el CCU se indicó que se presta el servicio de recolección 3 veces por semana en la zona urbana y en el PGIRS se mencionó 1 vez por semana. Lo cual debe ser aclarado.</p> <p>Así mismo, el Prestador no cuenta con PPSA en el cual deberían encontrarse plasmadas las macrorrutas.</p> <p>Adicional a lo anterior, la empresa no cuenta con página WEB, como tampoco con links de acceso a ningún tipo de información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</p> <p><i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con macrorrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU ya que únicamente se evidencian las frecuencias y los horarios.</p> <p>En la visita realizada, se verificó el lunes 21 de febrero de 2022, el cumplimiento de la ruta conforme al horario y día definido en el CCU.</p>

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Conforme a lo anterior, es necesario que el Prestador aclare la frecuencia de esta actividad por cada sector urbano y rural y defina las rutas que efectúa, especificando frecuencia y horarios para cada macrorruta y microrruta; teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas.

Adicionalmente, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las macrorrutas, la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU, la socialización y publicación de las mismas en la página web que sea desarrollada, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Tabla 22 Evidencia fotográfica de la microrruta verificada en visita

	
<p>Imagen 9 Verificación 21/02/2022. 2:21 p.m. Vehículo placas OQU-040 de Melgar</p>	<p>Imagen 10 Verificación 21/02/2022. 2:22 p.m. Vehículo placas OQU-040 de Melgar</p>
	
<p>Imagen 11 Verificación 21/02/2022. 2:21 p.m. Operario de recolección y transporte de residuos no aprovechables</p>	<p>Imagen 12 Verificación 21/02/2022. 2:21 p.m. Ataco, Tolima. Operarios de recolección y transporte de residuos no aprovechables</p>

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Conforme a lo encontrado en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU, a continuación, se ilustran las frecuencias y horarios de atención de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el Municipio de Ataco. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento:

Tabla 23 Rutas y horarios CCU

FRECUENCIA	HORARIOS	RECORRIDOS
Lunes, Martes, Viernes	7:30 a.m. – 6:00 p.m.	Sector urbano del municipio

FRECUENCIA	HORARIOS	RECORRIDOS
Miércoles y jueves	7:30 a.m. – 6:00 p.m.	Santiago Pérez

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Sobre el particular, se reitera que el prestador no tiene definidas las microrrutas, ni ha realizado el registro en SUI del Formato Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, no es posible contrastar esta información. Por consiguiente, se denotan presuntos incumplimientos al no realizar el reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.5.2.4. Parque automotor

Durante la visita en febrero de 2022, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo de recolección que corresponde a un compactador, el cual es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Ataco, para realizar el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Ahora bien, al verificar la información certificada en SUI el 16 de marzo de 2022 mediante el “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se registran dos vehículos diferentes a los informados en la visita de febrero de 2022.

A continuación, se registra el listado de vehículos verificado durante la visita, en contraste con la información reportada al SUI.

Tabla 24 Identificación de los vehículos en visita

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD (Toneladas)	OPERATIVIDAD	FECHA DE ENTRADA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO	OBSERVACIÓN
1	Compactador	Volkswagen	2017	OQU040	9 a 12 Toneladas	Operativo	Sin información	Se evidenció operativo durante la visita – No está reportado en SUI
1	Volqueta	Volkswagen	2022	OTI635	Sin información	Operativo	Sin información	No está reportado en SUI

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Tabla 25 Vehículos registrados en SUI

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO	FECHA DE ENTRADA EN OPERACION DEL VEHICULO	TIPO DE USO DEL VEHICULO	ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL VEHICULO	ESTADO	ULT. FCH INACTIVACION	CORRECCION DE FECHA EN QUE ADQUIRIO EL ESTADO
OJW00	KODIAC	7.85	ND	2	2005	ND	ND	ND	ND	En Operación	ND	10-JUN-08
OTC168	CHEVROLET	7	7	4	1997	Volqueta	01-JAN-97	Permanente	Recolección y Transporte	En Operación	ND	01-JAN-97

Fuente: SUI, consulta el 16/03/2022 reporte registro vehículos

Como se puede evidenciar, en las anteriores tablas, el reporte del SUI no coincide con la información verificada durante la visita. Por consiguiente, se observan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En este sentido, es necesario que el prestador adelante las acciones correspondientes para registrar los vehículos que emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada esta información en el SUI.

Por otra parte, durante la visita se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 26 Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	Durante la visita se observó que el vehículo es motorizado, con el logo de la empresa, y la placa de identificación.
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	No aplica
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	No aplica

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo compactador identificado con placa OQU040, no se encontraba hacia arriba y por encima de su altura máxima.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>Sin observaciones</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	Los operarios de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables no portaban elementos de protección personal (botas, overol, gorra tipo chavo, guantes y mascarilla).
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	El vehículo no se encontró dotado de equipo de carreteras y atención de incendios.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	No se evidencia dispositivo que minimice el ruido. En el recorrido se evidenció que el conductor pitaba y los operarios avisaban la actividad de recolección de residuos.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo no cuenta con elementos complementarios como pala, cepillo, escoba y rastrillo para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El vehículo compactador de placas OQU040, cuenta con las balizas o luces estroboscópicas en la parte posterior de la caja, más no en la cabina, así mismo cuenta con luces en la zona de la tolva.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador no allegó soportes de que los vehículos se lavaran todos los días. Además, informó que el lavado del compactador se realiza semanal a la caja y lavado general al vehículo cada quince días, incumpliendo lo establecido en el artículo .3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015.</p>

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 27 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita



Imagen 13 Verificación 21/02/2022. 2:13 p.m. Vehículo placas OQU-040 de Melgar. Vista frontal y de la cabina.

Imagen 14 Verificación 21/02/2022. 2:13 p.m. Vehículo placas OQU-040 de Melgar. Vista lateral.



Imagen 15 Verificación 21/02/2022. 2:14 p.m. Baliza, luces de la tolva, estribos y manijas.

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 13, 14, 15, 16 y 17 y artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que los operarios no cuentan con elementos de protección personal, el compactador no cuenta con luces sobre la cabina, tampoco está dotado de equipo de carreteras y atención de incendios, el vehículo no cuenta con elementos complementarios (pala, cepillo, escoba y rastrillo) y el lavado del mismo no se realiza diariamente.

5.5.2.5. Puntos Críticos

El Prestador presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS adoptado mediante el Decreto 102 del 29 de noviembre de 2017, en donde se observó que se reporta la existencia de 9 puntos críticos: 4 en la salida de Coyaima, 1 en la zona del cementerio, 1 a la salida de planadas, 1 en el barrio la cruz y 2 en el Barrio las Brisas.

Tabla 28 Verificación de características de los puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i> <i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El Prestador informó que el censo de puntos críticos con el que cuenta es el reportado en el PGIRS adoptado en el 2017, pero no indicó si se remite información a la entidad territorial y la autoridad de policía.</p> <p>Sin embargo, informó que se atienden 4 puntos críticos de los 9 descritos en el PGIRS, los cuales cuentan con una frecuencia de atención cada 4 meses aproximadamente.</p>

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

En este sentido, es necesario que el prestador actualice de manera frecuente el censo de puntos críticos de su área de prestación y realice las labores de limpieza para su erradicación. No obstante, se resalta que es necesario que el prestador elabore su PPSA e incluya la relación de estos puntos críticos.

5.5.2.6. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.5.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Ataco - Tolima, la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.5.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 29 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
3 operarios	Pavimentada 12,46 No pavimentada 20,73 Total 33,19	Manual	Martes, jueves y sábado por sectores sin un horario definido

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

De lo anterior, es de resaltar que el PGIRS estableció que la frecuencia de barrido del área urbana es realizada solamente en el parque principal y esporádicamente en otras zonas del casco urbano. Al respecto, el Prestador indicó que realizan la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas el Parque Minero, la Plazoleta Principal, el Terminal de Transporte, La Plazoleta de Ferias, la Casa de Justicia, la Biblioteca y el Centro día; aclara que, las vías del municipio se encuentran en obras para su adecuación.

Adicionalmente, es importante que la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO tenga presente el artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que:

“(…) Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual (…).” Subrayado fuera de texto

Es decir, debe efectuar el despápele, esto teniendo en cuenta las características de las vías del municipio de Ataco.

Por otro lado, al revisar el reporte al SUI del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” se encontró que el Prestador registró para noviembre de 2021, un total de 24,92 kilómetros de cuneta. Sin embargo, para el formulario citado anteriormente se observó que el prestador tiene pendiente de reporte dicha información, para el mes de diciembre de 2021 y lo corrido de 2022, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.5.3.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Respecto al desarrollo de la actividad, se encontró que la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO no cuenta con un horario definido para esta actividad, no presentó los planos de las rutas y no cuenta con página web para la publicación de esta información; por lo tanto, no cuenta con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo del barrido y limpieza de vías y áreas públicas, evidenciándose un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

Aunado a lo ya expuesto, como el prestador no cuenta con PPSA, no es posible contrastar la información de este apartado.

En el CCU aportado por el Prestador, se encontró la frecuencia de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es la misma de recolección y transporte de residuos no aprovechables, que corresponden a tres veces por semana en la zona urbana y dos veces por semana en la zona rural: los lunes, martes, viernes en el sector urbano del municipio y los miércoles y jueves en el sector de Santiago Pérez; los dos sectores con un horario de 7:30 a.m. – 6:00 p.m.

Por otra parte, no se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a reportar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Durante la visita en febrero de 2022, se realizó la verificación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de Ataco, como se observa a continuación:

Tabla 30 Verificación de microrrutras de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

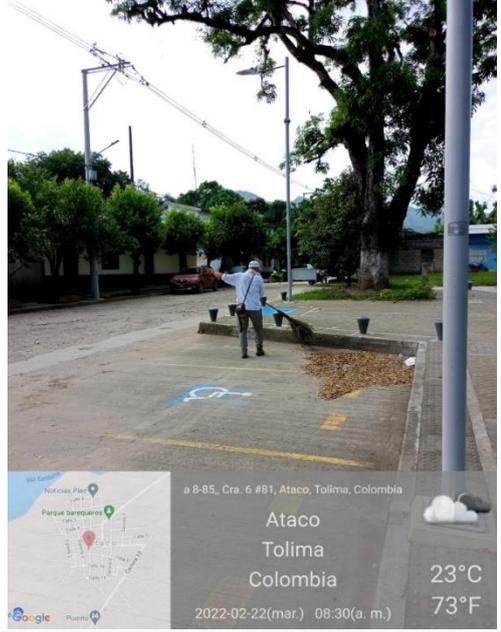
FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
22/02/2022 8:29 a.m.	Información no suministrada, dado que el prestador no ha establecido ni macro ni microrrutras para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	Parque Principal Ataco KR 6 # 81	La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operador no lo portaba durante la ruta.
			La empresa no diferencia las macrorrutras de las microrrutras.
			La frecuencia informada para barrido y limpieza de vías y áreas públicas por el Prestador en la visita, es de 3 veces por semana en la zona urbana, lo cual coincide con lo indicado en el CCU.
			Ahora, en el PGIRS no se estableció una frecuencia para barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
			Del mismo modo, no hay rutas de barrido reportadas en SUI. Los dos operarios verificados no cuentan con los equipos para la actividad de barrido manual, como tampoco con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios (botas, overol, guantes, mascarilla). El elemento utilizado para llevar a cabo la actividad de barrido y limpieza es una escoba de hojas.

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Conforme a lo anterior, el prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual, del Decreto 1077 de 2015, porque el personal de barrido y limpieza de áreas públicas no cuenta con el equipo necesario como tampoco con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los operarios de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas verificados durante la visita:

Tabla 31 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

	
<p>Imagen 16 Verificación 22/02/2022 8:29 a.m. Operarios de barrido y limpieza.</p>	<p>Imagen 17 Verificación 22/02/2022 8:29 a.m. Operarios de barrido y limpieza</p>

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutas, el establecimiento de estas y frente a la dotación de equipos y elementos de seguridad industrial para la ejecución de la actividad. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Respecto al establecimiento de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el Prestador debe articularlas con el PPSA, el PGIRS y el CCU.

- **Cuartelillos:**

El Prestador indicó que el cuartelillo de barrido y limpieza queda ubicado en la Biblioteca Municipal, el cual no fue verificado en la visita realizada.

5.5.4. Componente de Limpieza Urbana

En el PGIRS del Municipio de Ataco presentado en la visita, se incluyó el catastro de árboles y áreas públicas de corte de césped en el casco urbano, así como el inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, sin embargo, no se cuenta con el PPSA para comparar dicha información.

No obstante lo anterior, difiere de lo reportado en el SUI en el Registro Único de Prestadores – RUPS con el imprimible N° 202222660404061 del 14 de febrero de 2022, en donde se observó la actividad de corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas cuenta con fecha final el 02/06/1999; y no aparece reportada la actividad de lavado de áreas públicas. Por lo tanto, el Prestador debe revisar y proceder a actualizar el RUPS conforme a la Resolución SSPD N° SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

Al respecto, es de resaltar que en la visita realizada el Prestador informó que sí realiza el corte de césped con una frecuencia aproximada de cada seis meses, en el Parque Minero, la Plazoleta Principal, el Terminal de Transporte, La Plazoleta de Ferias, la Casa de Justicia, la biblioteca, el centro día, Parque Biosaludable Las Brisas, Villa Alejandra, Barrio Lozania, y El Barrio La Cruz. Referente a la poda de árboles, mencionó que se llevó a cabo en diciembre de 2021, en el parque central y en Villa Paz.

También, en la visita informó que, aunque el PGIRS incluyó las áreas a atender del lavado de áreas públicas, la actividad no se presta actualmente.

Conforme a lo anterior, se sugiere al Municipio de Ataco realizar la actualización del PGIRS de forma que el contenido del PGIRS indique claramente las frecuencias de cada actividad, según sea el caso, y el Prestador debe realizar la actualización del RUPS; además, la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO debe articular su PPSA con el PGIRS. Por lo tanto, se presenta un presunto incumplimiento del Prestador a la Resolución 288 de 2015 en su artículo 5. Articulación del Programa para la Prestación del Servicio del Servicio Público de Aseo con el PGIRS, el cual establece:

“(...) El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, debe formularse e implementarse de forma articulada con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio, distrito o región en el que la persona prestadora suministre el servicio (...)”.

Por lo tanto, al estar incluida la actividad de lavado de áreas públicas en el PGIRS, la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO debe proceder a ejecutarla en los términos y lugares descritos en dicho Plan.

Es importante que el prestador tenga presente que, como no está prestando el servicio de lavado de áreas públicas, no es posible que transfiera a la tarifa el cobro de dicha actividad.

5.5.5. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en febrero de 2022, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

5.5.5.1. Características del sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en botadero a cielo abierto, el cual se localiza en el km 1 vía a Coyaima rural en el municipio de Ataco, Tolima, el cual no posee autorización ambiental.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

Tabla 32 Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
Nombre del sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto		
Ubicación	km 1 vía a Coyaima rural, Ataco, Tolima		
Propietario del predio	Municipio de Ataco, Tolima		
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto		
Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)	6 toneladas /día		
Descripción de las vías de acceso al SDF	<p>Vías externas: Las vías externas que conducen al botadero a cielo abierto se encuentran pavimentadas hasta el acceso. Presenta un cerramiento perimetral con postes y una puerta de ingreso.</p> <p>Vías internas: No cuenta con estas.</p>		
Horario de operación del SDF	No se informa		
Celda en operación	Botadero a cielo abierto, se evidenciaron residuos expuestos sin compactar en el frente activo.		
Municipios atendidos	Ataco, Tolima		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.11. del Decreto 1077 de 2015.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X	No aplica, no cuenta con báscula
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	No aplica.
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?		X	No cuenta con permiso ambiental.
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible? Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015?		X	No cuenta con valla informativa que contenga datos como nombre del sitio, capacidad remanente, operador del relleno.
¿El sitio cuenta con Vida Útil?		X	Sin información
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos? (En observaciones incluir información del permiso como resolución, entidad que lo otorga, y demás información específica que consideren relevante)		X	No cuenta con permiso de vertimientos
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición:	Ningún manejo técnico		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	150 Ton/mes		
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?		X	Se encontró personal dentro del botadero a cielo abierto, realizando la recuperación de material, sin elementos de protección personal.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?		X	El prestador no cuenta con reglamento operativo.

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración o afloramiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X	No se identificaron afloramiento de lixiviados.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?	X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?	X	
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	X	No se evidenciaron chimeneas.
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?	X	Se evidenciaron zonas que han sido cubiertas con tierra, sin embargo, las condiciones no obedecen presuntamente a un esquema técnico.

Fuente: Visita SSPD, febrero de 2022

Adicional a lo anterior es preciso indicar que no se realiza:

- Seguimiento a la capacidad remanente.
- No se lleva un registro de las operaciones diarias.
- No realiza cálculo del índice de compactación.
- No se realiza caracterización de residuos sólidos.
- No se efectúa monitoreo de parámetros operativos de biogás, lixiviados, aguas superficiales (incluida la proveniente de drenajes) y subterráneas.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

Tabla 33 Evidencia fotográfica sitio de disposición final

 <p>Ataco-Coyaima, Ataco, Tolima, Colombia</p> <p>Tolima Colombia 23°C 73°F</p> <p>2022-02-22(mar.) 08:39(a. m.)</p>	 <p>Ataco-Coyaima, Ataco, Tolima, Colombia</p> <p>Tolima Colombia 25°C 77°F</p> <p>2022-02-22(mar.) 08:41(a. m.)</p>
<p>Imagen 18 Verificación 22/02/2022 8:39 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Ataco, Tolima. Operario separando el material aprovechable sin elementos de protección personal.</p>	<p>Imagen 19 Verificación 22/02/2022 8:41 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Ataco, Tolima. Cúmulo de basura sin manejo técnico adecuado.</p>
 <p>Ataco-Coyaima, Ataco, Tolima, Colombia</p> <p>Tolima Colombia 25°C 77°F</p> <p>2022-02-22(mar.) 08:42(a. m.)</p>	 <p>Ataco-Coyaima, Ataco, Tolima, Colombia</p> <p>Tolima Colombia 25°C 77°F</p> <p>2022-02-22(mar.) 08:41(a. m.)</p>
<p>Imagen 20 Verificación 22/02/2022 8:42 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Ataco, Tolima.</p>	<p>Imagen 21 Verificación 22/02/2022 8:41 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Ataco, Tolima.</p>

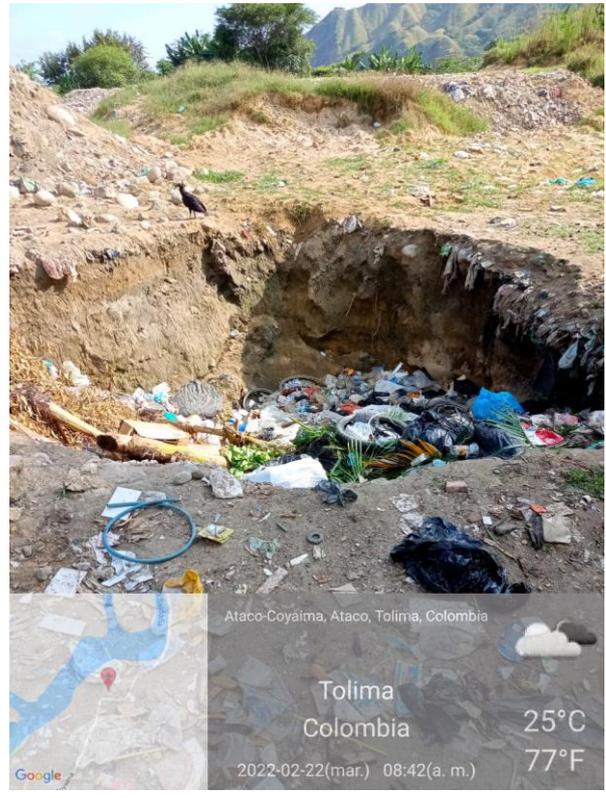
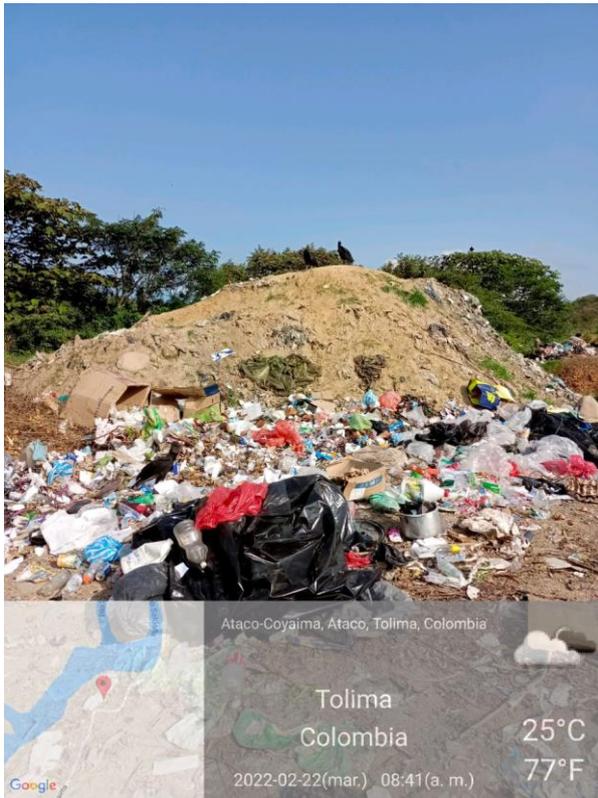


Imagen 22 Verificación 22/02/2022 8:41 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Ataco, Tolima. Residuos sin cobertura.

Imagen 23 Verificación 22/02/2022 8:42 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Ataco, Tolima. Enterramiento de residuos.



Imagen 24 Verificación 22/02/2022 8:41 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Ataco, Tolima. Presencia de aves carroñeras.

Conforme a lo anterior, la disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

Adicionalmente, el sitio de disposición final del Municipio de Ataco se encuentra operando sin licencia ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015, relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.

Adicionalmente, la Superservicios recibió el oficio con radicado SSPD N° 20225291364442 del 7 de abril de 2022, donde la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA indicó lo siguiente:

“(…) el municipio de Ataco actualmente presenta operación de un sitio de disposición final inadecuadamente operado considerado como un botadero a cielo abierto, el cual en diversas ocasiones ha sido objeto de suspensión y cierre con sus respectivos procesos sancionatorios por parte de CORTOLIMA, sin que a la fecha se halla logrado su abandono.

El municipio de Ataco en el año 2019 presentó un plan de abandono del sitio de disposición final, el cual según el criterio del profesional que lo evaluó, le estableció que no cumplía con lo solicitado en la Guía Ambiental de cierre de botaderos a cielo abierto, solicitando su cumplimiento, sin que a la fecha se halla entregado dichos cambios, igualmente al municipio de Ataco se le autorizó la disposición final de sus residuos en el relleno sanitario de Natagaima sin que a la fecha se genere el cierre del botadero (...).”

Conforme a lo anterior, esta Superintendencia solicitó a la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO mediante el comunicado SSPD N° 20224362070351 del 2 de mayo de 2022, informará el estado del plan de cierre y clausura del sitio a su cargo, así como, las razones y/o inconvenientes para disponer los residuos no aprovechables en el Relleno Sanitario ubicado en Natagaima, denominado “Palmalta - Pacandé”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Prestador dispone en un sitio de disposición final sin licencia, según lo indicó CORTOLIMA en su comunicado, este se encuentra incumpliendo el artículo 25 de la Ley 142, el cual establece:

“(…) ARTÍCULO 25. Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.

Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes (...).”

Así mismo, el prestador estaría incumpliendo el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales:

“(…) ARTICULO 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales. Quienes presten el servicio público de aseo deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que la índole de sus actividades requiera, de conformidad (…).”

5.5.5.2. Toneladas dispuestas

El prestador informó que estima que se dispone en promedio alrededor de 6 toneladas diarias, dado que no se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final.

Se resalta que el prestador para los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022 no ha realizado el reporte del formato 34. Disposición final - operador del sitio de disposición final contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017.

Además, el formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, que corresponden a las de Recolección y transporte y barrido y limpieza, se encuentra en estado PENDIENTE en el SUI para los periodos de marzo a diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022.

En consecuencia, se recuerda la obligación del prestador de proceder con el reporte de las toneladas del sitio de disposición en el formato pertinente, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución. Finalmente, es de resaltar que como el prestador no lleva un análisis de la capacidad remanente del relleno sanitario, no es posible equiparar las toneladas dispuestas contra este dato.

5.5.5.3. Aprovechamiento

En relación con la actividad de aprovechamiento, al consultar a la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO acerca de si en el municipio de Ataco se adelanta la actividad de aprovechamiento, manifestó que presuntamente no existen organizaciones de recicladores formalizadas y ellos tampoco la desarrollan. Lo anterior, se verificó en el RUPS y se observó que no se encuentran registrados prestadores en la actividad de aprovechamiento en el municipio de Ataco.

Respecto al reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI, tampoco se identificaron prestadores con este reporte de información.

5.5.6. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo. Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.5.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

En la visita realizada en febrero de 2022, la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO, presentó el PGIRS del municipio de Ataco adoptado mediante el Decreto N° 102 del 29 de noviembre de 2017.

Por otro lado, se consultó en el aplicativo SUI – INSPECTOR y se encontró el mismo PGIRS aportado por el Prestador, en estado POR EVALUAR, el cual fue reportado el 17/04/2020.

5.5.8. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Ataco-Tolima y al PGIRS.

5.5.9. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia. No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA y que se cuenta con el PGIRS, no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

En este sentido, se recuerda que para los casos en que el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio público de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

En la siguiente tabla, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de Ataco en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 34 Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	-	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	-	X
Corte de césped	X	-	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	X	-	-
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	-	-	-
Disposición final	X	-	X

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que los documentos PGIRS del municipio de Ataco y RUPS no concuerdan en información, por lo que se solicita hacer los ajustes del caso.

A continuación, se presenta la información obtenida del PGIRS y los aspectos que debería contener el PPSA que no ha sido elaborado y reportado por el Prestador:

Tabla 35 Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cobertura de recolección área urbana	80%	En la visita realizada en febrero de 2022, se confirmó que el Prestador lleva a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en el municipio de Ataco.
Frecuencia de recolección área urbana	1 vez por semana.	El prestador en su CCU no incluyó la frecuencia determinada en el PGIRS, si no que indicó que realiza la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables 3 veces por semana. Lo anterior, de conformidad con la normativa sobre la materia. No se cuenta con el PPSA del Prestador, para realizar comparativo con el PGIRS.
Cobertura de recolección área rural	La prestación del servicio de recolección en zona rural del municipio únicamente se le presta al centro poblado Santiago Pérez.	El Prestador en la visita realizada informó que, se presta el servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables, en las veredas Santiago Pérez, Las Señoritas, Mesa de Pole y Pueblo Nuevo.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
		Por lo tanto, el prestador debe ceñirse a lo establecido en el PGIRS y /o solicitar la actualización pertinente al municipio. Teniendo en cuenta que no se cuenta en su PPSA, se sugiere en su elaboración incluir las áreas rurales determinadas en el PGIRS.
Frecuencia de recolección área rural	2 veces a la semana	El prestador en su CCU incluyó la frecuencia determinada en el PGIRS en el área indicada que corresponde a Santiago Pérez y a 2 veces por semana. No se cuenta con el PPSA del Prestador, para realizar comparativo con el PGIRS.
Cantidad de puntos críticos	13 puntos críticos: <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro (4) en área rural - Nueve (9) en el área urbana 	El prestador en la visita de febrero de 2022, informó que solo atiende 4 puntos críticos de los 13 descritos en el PGIRS: 9 urbanos y 4 rurales. Por lo anterior, el Prestador debe ceñirse a lo establecido en el PGIRS.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Botadero a cielo abierto del municipio de Ataco	En la visita se verificó que la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO dispone en el botadero a cielo abierto del municipio de Ataco, el cual no cuenta con licencia.
Existencia de estaciones de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.
Capacidad de la estación de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	1.7 kilómetros	El sitio de disposición final corresponde a un botadero a cielo abierto sin licencia ambiental.
Distancia del centroide a la Estación de transferencia	No aplica	Sin observaciones.
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	Sin observaciones.
Cobertura del barrido del área urbana	No hay información disponible.	Es importante que el municipio de Ataco incluya en la actualización del PGIRS, la cobertura del barrido del área urbana.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Longitud de vías y áreas públicas	Se identificaron 33,19 kilómetros: pavimentada 12,46 y no pavimentada 20,73.	Es importante que el prestador de cumplimiento a lo estipulado en el PGIRS.
Área de parques y zonas públicas	No se encontraron áreas de parques y zonas públicas en el PGIRS, para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	El Prestador informó en la visita que atienden el Parque Minero, la Plazoleta Principal, el Terminal de Transporte, La Plazoleta de Ferias, la Casa de Justicia, la biblioteca y el centro día.
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Según el PGIRS el municipio no cuenta con acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	Sin observaciones.
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área rural	En el PGIRS se indica que no se registran cestas públicas en el Municipio de Ataco.	Sin observaciones.
Frecuencia actual de barrido área rural	Sin información para área rural, sin embargo, para el área urbana se determina que es de 1 vez por semana.	En la visita realizada en febrero de 2022 y en el CCU, se reportó una frecuencia de dos veces por semana. Sin embargo, el PGIRS no establece la frecuencia de barrido en el área rural.
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	58.500 metros cuadrados.	El PGIRS indica que “no se realiza la actividad”, sin embargo, el prestador informó en la visita de febrero de 2022 que realiza la actividad de corte de césped en: el Parque Minero, la Plazoleta Principal, el Terminal de Transporte, La Plazoleta de Ferias, la Casa de Justicia, la biblioteca, el centro día, Parque Biosaludable Las Brisas, Villa Alejandra, Barrio Lozania, y El Barrio La Cruz. Por lo tanto, es necesario que el municipio actualice el PGIRS.
Frecuencia de corte de césped	No se tiene frecuencia establecida.	Es importante que el prestador solicite al ente territorial actualizar dicha información en el PGIRS.
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	TIPO I: 1.779 TIPO II: 765 TIPO III: 13 TIPO IV: 15 TOTAL: 2.572	El PGIRS indica que “no se realiza la actividad”, sin embargo, el prestador informó en la visita de febrero de 2022 que realiza la poda de árboles en el parque central y en

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
		Villa Paz. Se recuerda se debe ajustar a lo señalado en el PGIRS.
Frecuencia actual de poda de árboles	No se tiene frecuencia establecida.	Es importante que el prestador solicite al ente territorial actualizar dicha información en el PGIRS
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No hay información disponible.	El PGIRS no contiene esta información.
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	Persona prestadora del servicio.	En el PGIRS se indicó que no se realizan las actividades de corte de césped y poda de árboles, sin embargo, en la visita realizada en febrero de 2022, el prestador indicó que si lleva a cabo las dos actividades.
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	Nueve (9) áreas susceptibles de lavado.	En relación con el lavado de áreas públicas, aunque el PGIRS incluyó las áreas a atender, esta actividad no se presta actualmente conforme lo indicó el prestador en la visita realizada en febrero de 2022.
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	Persona prestadora del servicio.	En el PGIRS se indicó que no se realiza la actividad de lavado de vías y áreas públicas, lo cual se corroboró en la visita realizada en febrero de 2022.
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No hay información disponible.	Sin observaciones.
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	No hay información disponible.	El PGIRS no contiene esta información.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se ajuste el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento.

5.5.10. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que para las vigencias 2020 y 2021 el prestador realizó el reporte del Plan de Emergencias y Contingencias –PEC solo para el año 2020, el cual es el mismo presentado en la visita realiza en febrero de 2022.

En este sentido, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

“(…) ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20224361667551 del 12/04/2022 se presentó el análisis detallado del documento reportado para la vigencia 2020, el cual, de manera general, se puede concluir que PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

CAPÍTULO 1.

PREPARACIÓN DE LA RESPUESTA - FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.

- 1.1. Aspecto 1: La ocurrencia del evento y sus impactos sociales, económicos y ambientales.
- 1.2. Aspecto 2: Los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento.
 - 1.2.1. Elaboración de inventarios.
 - 1.2.2. Identificación de requerimientos.
 - 1.2.3. Funciones mínimas del grupo, equipo o comité central de emergencias de la persona prestadora de servicios.
- Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones.
 - 1.3.1. Línea de mando.
 - 1.3.2. Comunicaciones.
 - 1.3.3. Protocolo de actuaciones.

CAPÍTULO 2.

EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación, así como realice el reporte del PEC al SUI de la vigencia 2021, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

5.6. Aspectos de información

5.6.1. Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS

En lo que se refiere a las actualizaciones del RUPS, se observa lo siguiente:

Imagen 25 Actualizaciones RUPS

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		200842660104851	18/04/2008			🔍 📄 📄
2	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		200862660116395	11/06/2008			🔍 📄
3	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		200912660122031	24/01/2009			🔍 📄
4	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201012660158888	28/01/2010			🔍 📄
5	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201062660180969	28/06/2010			🔍 📄
6	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	RECHAZADA		201142660205776	04/04/2011			🔍 📄
7	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	RECHAZADA		201162660211456	13/06/2011			🔍 📄
8	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	RECHAZADA		201262660251529	07/06/2012			🔍 📄
9	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	RECHAZADA		2014112660308468	18/11/2014			🔍 📄
10	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	DAAA_JVALDERRAMA	201612660339312	15/01/2016	20165290020972	18/01/2016	🔍 📄 📄
11	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201672660343649	28/07/2016	20165290525062	05/08/2016	🔍 📄 📄
12	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201722660358936	09/02/2017	20175290261712	18/04/2017	🔍 📄 📄
13	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201832660365000	07/03/2018	20185290249592	22/03/2018	🔍 📄 📄
14	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201922660370238	01/02/2019	20195290248272	18/03/2019	🔍 📄 📄
15	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202022660377154	28/02/2020	20205290249902	04/03/2020	🔍 📄 📄
16	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202122660387687	16/02/2021	20215290297822	18/02/2021	🔍 📄 📄
17	2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202222660404061	14/02/2022			🔍 📄 📄

Fuente:

http://www.sui.gov.co/SUIAuth/login_auth.jsp?tocTemas=&main=%2Fnav%2Fmain.jsp&app=ADMIN+rups&service=R.U.P.S

Conforme lo anterior, se evidencia que el prestador ha dado cumplimiento oportuno a la actualización del RUPS conforme los plazos definidos en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018.

Considerando que durante el desarrollo de la visita el prestador informó que realiza la actividad de corte césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, es pertinente que se actualice el RUPS, por cuanto en el actual registro, ésta actividad se registra como finalizada el 02/06/1999, como se observa a continuación:

Imagen 26 Actividades registradas en RUPS.

Datos Básicos		
Razón Social: OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO		
Sigla: NULL	Nit: 800100049 - 1	Fecha de Constitución: 02/06/1999
Fecha de Inicio de Operaciones: 02/06/1999	Estado del Prestador: OPERATIVA	Fecha de Inicio de Nuevo Estado:

Servicio: ASEO		Número de Suscriptores: MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS				
TOLIMA - ATACO Zona de prestación - URBANO						
Actividad:	Fecha Inicio	Fecha Final	Contrato	Fecha Inicio Contrato	Fecha Fin Contrato	¿Tiene contrato de prestación?
* BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	02/06/1999					"NO"
* RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	02/06/1999					"NO"
* DISPOSICION FINAL	02/06/1999					"NO"
* CORTE DE CESPED Y PODA EN ARBOLES EN VIAS Y AREAS PUBLICAS	02/06/1999	02/06/1999				"NO"

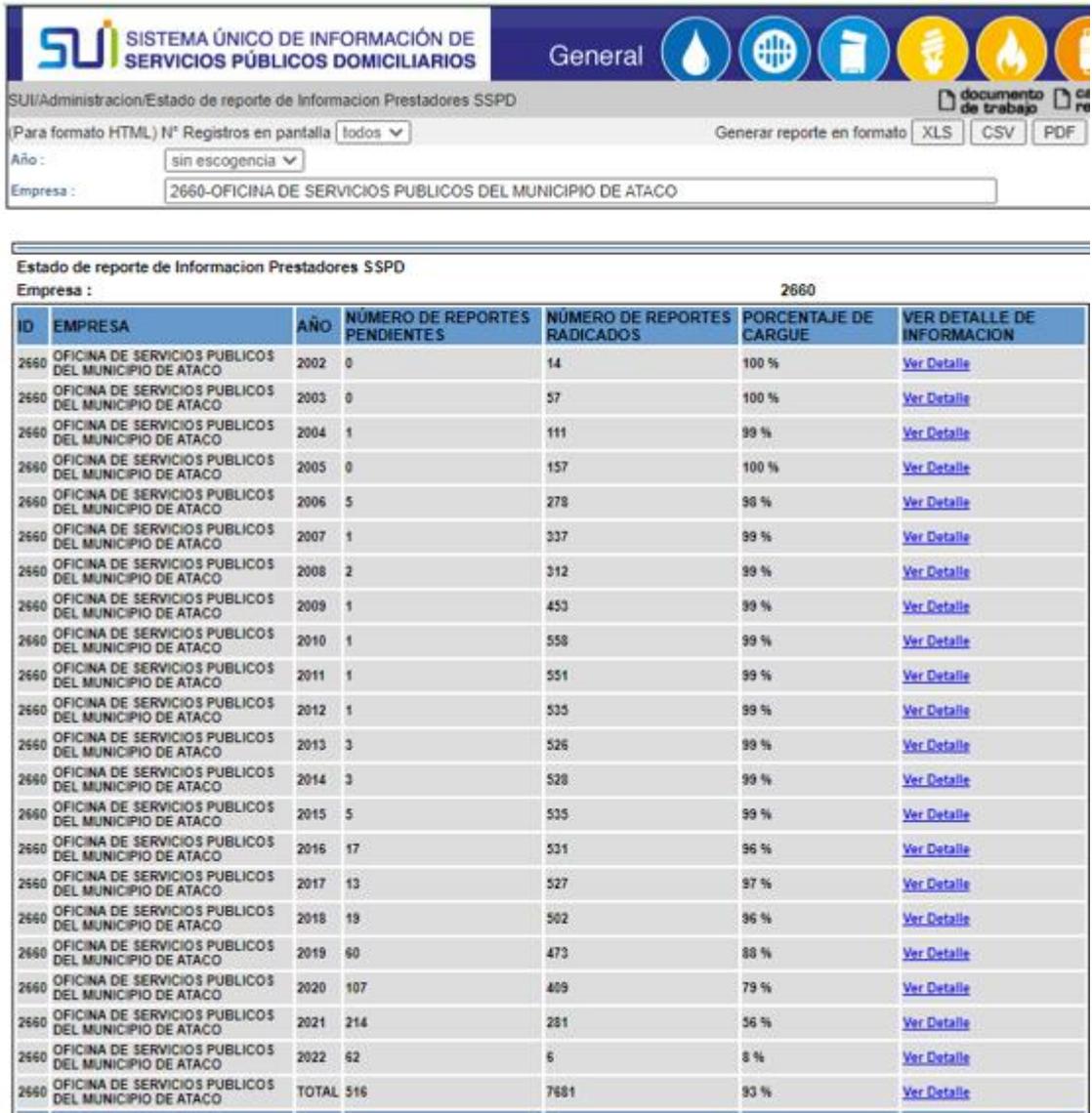
Fuente:

http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon_auth.jsp?tocTemas=&main=%2Fnav%2Fmain.jsp&app=ADMIN+rups&service=R.U.P.S

5.6.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

A la fecha el prestador cuenta con un avance en el porcentaje de cargue hasta el 2022 del 93%. De los 7.681 reportes radicados, 516 se encuentran pendientes de reporte como se presenta a continuación:

Imagen 27 Estado de reporte de Información en SUI



SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

General

SUI/Administracion/Estado de reporte de Informacion Prestadores SSPD

Para formato HTML) N° Registros en pantalla: todos

Año: sin escogencia

Empresa: 2660-OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO

Estado de reporte de Informacion Prestadores SSPD

Empresa: 2660

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2002	0	14	100 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2003	0	57	100 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2004	1	111	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2005	0	157	100 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2006	5	278	98 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2007	1	337	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2008	2	312	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2009	1	453	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2010	1	558	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2011	1	551	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2012	1	535	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2013	3	526	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2014	3	528	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2015	5	535	99 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2016	17	531	96 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2017	13	527	97 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2018	19	502	96 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2019	60	473	88 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2020	107	409	79 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2021	214	281	56 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	2022	62	6	8 %	Ver Detalle
2660	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATACO	TOTAL	516	7681	93 %	Ver Detalle

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Específicamente en lo que se refiere al servicio público de aseo se encuentran pendientes de reporte 128 formatos y formularios como se presenta a continuación:

Tabla 36 Estado de reporte de Información en SUI

TOPICO	2020	2021	2022	Total general
Administrativo	2	2		4
Administrativo y Financiero	8	7	1	16
Auditor	2	8		10
Comercial y de Gestión	10	53	11	74
Técnico operativo		13	11	24
Total general	22	83	23	128

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Conforme lo anterior, cerca del 25% de la información pendiente corresponde al servicio público de aseo, por lo tanto, el prestador debe presentar un plan de trabajo donde especifique las acciones y fechas con las cuales dará cumplimiento al registro de los reportes pendientes, sin que esto se entienda como una ampliación de los plazos establecidos para el reporte de los mismos.

5.7. Otros aspectos

5.7.1. Auditoria externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, “No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;” teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

No obstante, lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

“PARÁGRAFO 2o. En los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio.”

Por lo anterior, debe remitir la información que da cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 200161300012295 de 18/04/2006.

6. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones en competencias de su personal administrativo y operativo. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004.	Visita de inspección, información allegada y SUI.
Financiero	Los estados financieros no cuentan con las respectivas notas a los estados financieros en donde informen los cambios o las revelaciones relevantes de la información financiera.	Taxonomías Estados Financieros - SUI
Financiero	La información reportada en XBRL Express para las vigencias 2018, 2019 y 2020 incumplen con los términos de tiempo máximo de cargue de información financiera, conforme lo establecen las siguientes resoluciones emitidas por esta Entidad: <ul style="list-style-type: none"> • N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021 • N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020 • N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019 	Taxonomías Estados Financieros - SUI
Comercial	El Prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, información allegada y SUI.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 148 de la	Visita de inspección,

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	Ley 142 de 1994 y la Cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	información allegada y SUI.
Comercial	El prestador no cuenta con sitio Web. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, información allegada y SUI.
Comercial	El prestador no suministro el registro ni detalle de las PQR recibidas en la visita lo que contraviene lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994. No obstante lo anterior, dado que en SUI hay información reportada no es posible verificar la calidad de la misma.	Visita de inspección, información allegada y SUI.
Tarifario	Con respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018, es necesario indicar que el Prestador aportó el respectivo estudio de costos y tarifas, la resolución de aprobación de la Alcaldía Municipal, así como la evidencia del respectivo proceso de socialización. No obstante, en el proceso de aplicación de la nueva metodología a partir de la facturación del mes de octubre de 2019 se ha incurrido en presuntas fallas normativas, específicamente en cuanto a los plazos contemplados en los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen, ahora compilados en los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.	Información aportada en visita
Tarifario	El Prestador no ha dado respuesta a los requerimientos de soporte y documentación de la aplicación de la nueva metodología tarifaria solicitados con los radicados SSPD No. 20204300641501 de julio de 2020 y 20214306386081 de diciembre de 2021.	Información aportada en visita
Tarifario	Se observó que en la facturación reciente, enero de 2022, el Prestador ha estado cobrando las tarifas correspondientes a la metodología de acuerdo con las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 919 de 2020.	Información aportada en visita
Tarifario	De acuerdo con lo reportado en SUI, el Prestador presenta 80 formatos y formularios del SUI del tópico tarifario en estado pendiente del periodo de enero de 2020 a febrero de 2022, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	SUI
Técnico operativo	El prestador no cuenta con macro y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con cepillo o pala para realizar la limpieza en caso de presentarse esparcimiento de los residuos, como tampoco cuenta con equipo de carretera y atención de incendios, no cuenta con balizas o luces estroboscópicas en la cabina y no se realiza el lavado del vehículo al final de la jornada. Todo lo anterior, en contravía al artículo 2.3.2.2.2.3.36 Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, numerales 14, 16, 17, del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección.
Técnico operativo	El Prestador no dota de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos a su personal de recolección y transporte de residuos no aprovechables, en	Visita de inspección.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	contravía del artículo 2.3.2.2.2.3.27. Requisitos de la actividad de recolección, en su numeral 6, del Decreto 1077 de 2015.	
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA que incluya las microrrutas ni se presentan en el CCU. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	En el área urbana, para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, en la visita realizada en febrero de 2022 y en el CCU se indicó una frecuencia de 3 veces por semana, lo cual difiere con el PGIRS, porque este establece una frecuencia de 1 vez por semana. Para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, para el área rural en el CCU, se reportó una frecuencia de dos veces por semana, lo cual se encuentra acorde a lo establecido en el PGIRS. Sin embargo, en la visita realizada en el 2022, el Prestador informó que atiende otros sectores rurales diferentes a Santiago Pérez, por lo tanto, debe articularse con lo establecido en el PGIRS.	Visita de inspección, CCU y PGIRS.
Técnico operativo	El reporte del SUI de los vehículos de recolección y transporte (placas OJW00 y OTC168) no coincide con la información verificada durante la visita (placas OQU040 y OTI635). Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	Teniendo en cuenta que el Prestador no tiene definidas o establecidas las macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como no cumple con la obligación que tienen los prestadores de informarlas a los usuarios y no cuenta con los respectivos planos; se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con un horario definido para el desarrollo del barrido y limpieza de vías y áreas públicas, no presentó los planos de las rutas y no cuenta con página web para la publicación de esta información; por lo tanto, no cuenta con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas , evidenciándose un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección
Técnico operativo	En el área urbana, para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, en la visita realizada en febrero de 2022 y en el CCU se indicó una frecuencia de 3 veces por semana, lo cual al compararlo con el PGIRS, no es consistente ya que se determina una frecuencia para este componente de 1 vez por semana. En el área rural, en la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, en la misma visita realizada y en el CCU, se reportó una frecuencia de dos veces por semana. En el PGIRS no se establece dicha frecuencia.	Visita de inspección, CCU y PGIRS.
Técnico operativo	No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	SUI
Técnico operativo	El prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual, del Decreto 1077 de 2015, porque el personal de barrido y limpieza de áreas públicas no cuenta con	Visita de inspección

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	el equipo necesario como tampoco con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.	
Técnico operativo	El prestador en el RUPS con imprimible 202222660404061 del 14 de febrero de 2022, indicó que fecha final de la actividad de corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas el 02/06/1999, cuando en la visita indicó que esta actividad aún continúa prestándose.	Visita de inspección
Técnico operativo	El sitio de disposición final del Municipio de Ataco se encuentra operando sin licencia ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI
Técnico operativo	La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se evidencia permiso de vertimientos. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el artículo 25 Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con un mecanismo que garantice el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal, la seguridad de los elementos e infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo, el cual no posee. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se evidencia un mecanismo para realizar inspección visual a los residuos que ingresan al botadero, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo (el cual no posee), según la escala de operación. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con registro de parámetros meteorológicos con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio. Como mínimo: Precipitación diaria, temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección.
Técnico operativo	No se cuenta con reglamento operativo. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1784 de 2017 y el Art 5 Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se realiza monitoreo. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.16. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS	Visita de inspección,

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2 Resolución MVCT 938 de 2019	registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El documento del PEC reportado al SUI para la vigencia 2020 PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como no ha reportado el correspondiente a la vigencia 2021, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.	Visita de inspección y SUI.
Estado reporte de información SUI	El Prestador tiene en estado "Pendiente" 516 formatos y formularios del SUI, de los cuales 128 corresponden al servicio público de aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	SUI

7. Conclusiones:

Aspectos administrativos

- Durante la visita no se aportó evidencia que dé cuenta del cumplimiento del artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004, en lo que se refiere a las certificaciones de competencias laborales del personal administrativo y operativo.
- El Prestador aportó su estructura de empleados, así como el tipo de contratación. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2020, 2021 y 2022..

Aspectos Financieros

- El prestador incumple con los plazos de reporte estipulados en las siguientes Resoluciones:
 - Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
 - Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 13 de Abril de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.
 - Resolución N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019, fecha límite de envío oportuno: 29 de

marzo de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.

- En los archivos complementarios reportados como anexos en XBRL Express según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 modificado por la Resolución SSPD N.º 20171300042935 del 2017, se evidencia que no se encuentran incluidas las notas a los estados financieros, los cuales son necesarios para entender el comportamiento de los mismos y las respectivas revelaciones de la información relevante de la empresa, así mismo, en los documentos solicitados en la visita de inspección el prestador no aportó suficientes archivos que soporten el estado de la situación financiera de la empresa ni las notas a las cuentas registradas en los estados financieros.

Aspectos comerciales

- Según la información suministrada por el prestador, cuentan con cerca de 1.290 usuarios todos de los estratos 1, 2 y 3. No presentan usuarios no residenciales. Es pertinente que el prestador precise si la estratificación aplicada en su proceso de facturación corresponde con la adoptada por el municipio, y remitir copia del acto de aprobación que corresponda.
- El CCU entregado en visita por el Prestador y reportado en SUI, no se encuentra ajustado según el modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.
- El Prestador no cuenta con un sitio web para la publicación de información de interés general sobre la prestación del servicio (aspectos técnicos, información tarifaria, comercial, entre otros) lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, ni a la mayoría de los numerales (6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) de la Resolución CRA 894 de 2019 que especifica los requisitos básicos de información que deben contener las facturas del servicio público de aseo.
- En lo que se refiere a la facturación, se evidencia un porcentaje muy bajo (menos del 10%) de recaudo lo que podría poner en riesgo la viabilidad financiera del prestador.
- Considerando que de acuerdo con la información reportada en SUI, el mayor número de quejas es por predio desocupado, es pertinente que el prestador adelante acciones sobre el particular, de manera que el índice de reclamaciones por esta razón disminuya. Así mismo, se solicita aclarar porque en visita no se entregó dicha información.

Aspectos Tarifarios

- El Prestador debe aportar los soportes de ajuste del estudio de costos y tarifas de la Resolución CRA 853 y sus modificaciones, de acuerdo con el concepto expedido por la CRA, teniendo en cuenta que no es posible determinar si dicho documento fue ajustado y modificado de acuerdo con dichas recomendaciones, tal como fue requerido en las solicitudes de soportes de aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 y sus modificaciones de julio de 2020 y diciembre de 2021.

- Así mismo, el Prestador debe aclarar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 para la aplicación de las nuevas tarifas del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar que el acto de aprobación de tarifas, Resolución No. 315 de 2019 se expidió antes de realizar el proceso de socialización con los usuarios, lo cual contraviene lo establecido en la disposición anteriormente mencionada.
- En adición a lo anterior, se pudo constatar que las facturas recientemente expedidas, de enero de 2022, incluyen las tarifas de la metodología tarifaria de acuerdo con las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, lo cual es inconsistente con el acto de aprobación de nuevas tarifas anteriormente mencionado, donde se decretó que a partir del 22 de octubre de 2019 se adoptarían los costos de referencia y la nueva estructura tarifaria del servicio público de aseo de acuerdo con la Resolución CRA 853 y sus modificaciones. Por lo cual el Prestador debe realizar los pronunciamientos correspondientes para aclarar esta situación. .
- De otra parte, se evidenciaron 80 formatos y formularios pendientes de reporte en el SUI correspondientes al tópico tarifario del periodo entre enero de 2020 y febrero de 2022, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010.

Aspectos técnico operativos

Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

- El prestador no tiene establecidas las macros y microrrutas de recolección y transporte. Lo anterior, contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.
- El prestador presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.27, en su numeral 6, debido que el personal de recolección y transporte no contaba con equipos de protección personal. Así mismo, presuntamente no cumple con el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numeral 16, puesto que se observó en la visita que el vehículo no estaba dotado de cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión.
- Se encontró un presunto incumplimiento, debido que el prestador no cuenta con el establecimiento de macro y microrrutas, conforme al artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios. En consecuencia, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA conforme a la Resolución 288 de 2015, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

- El reporte al SUI de los vehículos de recolección y transporte no coincide con la información verificada durante la visita y no se encontró reporte del Formato Registro de Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Por consiguiente, se observa un presunto incumplimiento por reportes de información con mala calidad o información incompleta u omisión, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que los operarios no cuentan con elementos de protección personal, el compactador no cuenta con luces sobre la cabina, tampoco está dotado de equipo de carreteras y atención de incendios, el vehículo no cuenta con elementos complementarios (pala, cepillo, escoba y rastrillo).
- El prestador presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 ya que no se presentaron los soportes que acrediten que se realiza el lavado del vehículo. Por lo que el prestador debe esclarecer esta situación y realizar las acciones necesarias para aclarar si se realiza el lavado diario de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- Del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de 2022, se observó que el prestador tiene pendiente de reporte dicha información, para los meses de noviembre y diciembre de 2021 y lo corrido de 2022, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas ya que solo se evidencian los horarios.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la dotación del personal para la ejecución de la actividad.
- El prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con la elaboración del PPSA conforme a la Resolución 288 de 2015 y el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU; de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el área de prestación.

Componente de Limpieza Urbana

- El prestador debe realizar la actualización del último RUPS con el imprimible N° 202222660404061 del 14 de febrero de 2022, porque indicó una fecha de finalización de la actividad de corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, lo cual contradice lo indicado en visita, en donde indicó que esta actividad se lleva a cabo en el municipio de Ataco.

Disposición final

- El sitio de disposición final del Municipio de Ataco se encuentra operando sin licencia ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y reglamentado por la Resolución MVCT938 de 2019.
- No se evidenció permiso de vertimientos, incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos ambientales que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.
- El prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución MVCT 938 de 2019.
- El prestador tiene pendiente de cargue en el SUI, la información relacionada con las toneladas provenientes del área de prestación y la cantidad de toneladas dispuestas como operador de sitio de disposición final, presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

- El documento PEC reportado para la vigencia 2020, PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT No.154 de 2014, así mismo, no ha efectuado el reporte del PEC de la vigencia 2021, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio de 2021, lo cual presuntamente contraviene lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

8. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos)

8.1. Responsable general

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo

Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo-DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

8.2. Equipo de evaluación

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Eliana Marcela Sánchez Quintero	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Mario Alejandro Obando Arboleda	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA

9. Anexos: N/A